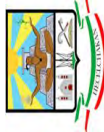


ANEXO 2, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTO EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: HECELCHAKAN, POR EL EJERCICIO FISCAL 2020
EN PESOS



MES	No. Total de Tomas registradas (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA										SUMA	TOTAL								
		SERVICIOS DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES	ALCANTARILLADO	DRENAJE	RECARGOS	MULTAS	CARGOS DE SUBSECCIÓN	INDEMNIZACTO RES	SUMA	SERVICIOS DE AGUA			CONEXIONES Y RECONEXIONES	ALCANTARILLADO	DRENAJE	RECARGOS	MULTAS	CARGOS DE SUBSECCIÓN	IMPORTE DE CTO-NES	
ENERO		254,384.00										254,384.00	65,764.00							65,764.00	320,128.00
FEBRERO		49,279.00										49,279.00	20,525.00							20,525.00	69,804.00
MARZO		22,897.00										22,897.00	12,704.00							12,704.00	35,703.00
ABRIL		4,377.00										4,377.00	3,362.00							3,362.00	7,739.00
MAYO		6,075.00										6,075.00	6,407.00							6,407.00	12,482.00
JUNIO		16,721.00										16,721.00	11,773.00							11,773.00	28,494.00
JULIO		5,730.00										5,730.00	2,045.00							2,045.00	7,775.00
AGOSTO		9,821.00										9,821.00	8,064.00							8,064.00	17,885.00
SEPTIEMBRE		9,377.00										9,377.00	7,058.00							7,058.00	16,435.00
OCTUBRE		8,811.00										8,811.00	2,352.00							2,352.00	11,163.00
NOVIEMBRE		14,855.00										14,855.00	4,415.00							4,415.00	19,270.00
DECIEMBRE		36,246.00										36,246.00	16,470.00							16,470.00	52,716.00
TOTAL												438,663.00	149,898.00	0	0	0	0	0	0	149,898.00	588,561.00

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, los derechos por el suministro de agua serán los efectivamente pagados que registre un fijo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen en los derechos por suministro de agua y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones. En el supuesto de que se hubiese descontado algún importe de la recaudación por concepto de concesiones, éste se sumará a las cantidades efectivamente cobradas por los organismos operadores del servicio en el Municipio. Las cifras de recaudación incluirán los derechos cobrados por el suministro de agua y las concesiones, sin importar que se hayan causado en periodos anteriores. Para los efectos de determinación de la base de la distribución, cuando los servicios de agua no sean prestados por las entidades o los municipios, los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán derechos por suministro de agua.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró

ING. HECTOR MARTIN BALAN MOO
Coordinador de Ingresos

Responsable de la Información

C.P. LUIS JORGE POOT MOO
Tesorero Municipal



ANEXO 3, IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL
(Pesos)

1) MUNICIPIO: <u>HECELCHAKAN</u>		2) AÑO QUE SE INFORMA: <u>2020</u>									
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2020											
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE LOS AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL		
3)	4)	5)	6) = 4)+5)	7)	8)	9)	10)	11)	12)		
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)											
SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	0.00		0.00						0.00		
PREDIAL	2,195,208.00		2,195,208.00						2,195,208.00		
SOBRE ADQUISICION DE VEHICULOS DE MOTOR USADOS	196,016.21		196,016.21						196,016.21		
SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	364,702.74		364,702.74						364,702.74		
RECARGOS	324,582.00		324,582.00						324,582.00		
ACTUALIZACIONES	76,830.00		76,830.00						76,830.00		
SUMAS 13)	3,157,338.95	0.00	3,157,338.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,157,338.95		

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

C. P. Luis Josye Foot Moo
Tesorero Municipal

Vo. Bo

Prof. Jose Dolores Brito Pech
Presidente Municipal

ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES



FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACION DE LA RECAUDACION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL (Pesos)



1) MUNICIPIO: <u>HECELCHAKAN</u>			2) AÑO QUE SE INFORMA: <u>2020</u>									
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2020 (PESOS)												
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANOS DESCENTRALIZADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)
POR SERVICIO DE TRANSITO	MUNICIPIO DE HECELCHAKAN	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, ARTICULO 3, FRACCION IV	467,315.00		467,315.00						467,315.00
POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCION DE BASURA	MUNICIPIO DE HECELCHAKAN	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, ARTICULO 3, FRACCION IV	77,431.00		77,431.00						77,431.00
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE	MUNICIPIO DE HECELCHAKAN	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, ARTICULO 3, FRACCION IV	599,571.00		599,571.00						599,571.00
SERVICIO EN PANTEONES	MUNICIPIO DE HECELCHAKAN	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, ARTICULO 3, FRACCION IV	132,700.00		132,700.00						132,700.00
POR SERVICIOS DE MERCADOS	MUNICIPIO DE HECELCHAKAN	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, ARTICULO 3, FRACCION IV	14,600.00		14,600.00						14,600.00
POR LICENCIA DE USO DE SUELO	MUNICIPIO DE HECELCHAKAN	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, ARTICULO 3, FRACCION IV	115,261.33		115,261.33						115,261.33
POR AUTORIZACION DE ROTURA DE PAVIMENTO	MUNICIPIO DE HECELCHAKAN	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, ARTICULO 3, FRACCION IV	4,693.00		4,693.00						4,693.00
POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS	MUNICIPIO DE HECELCHAKAN	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, ARTICULO 3, FRACCION IV	31,124.50		31,124.50						31,124.50
POR EXPEDICION DE CELULA CATASTRAL	MUNICIPIO DE HECELCHAKAN	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, ARTICULO 3, FRACCION IV	14,443.00		14,443.00						14,443.00
POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS	MUNICIPIO DE HECELCHAKAN	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, ARTICULO 3, FRACCION IV	181,511.18		181,511.18						181,511.18
OTROS DERECHOS	MUNICIPIO DE HECELCHAKAN	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, ARTICULO 3, FRACCION IV	223,221.00		223,221.00						223,221.00
TOTAL				1,861,871.01	0.00	1,861,871.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,861,871.01

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, v que estén diruidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de particiones. (Artículo 2 de la Ley de Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal). También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Vo. Bo

C.P. Luis Jorge Poot Moo
Tesorero Municipal

PROF. Jose Dolores Brito Pech
Presidente Municipal



CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-CAMP-04

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA VERTIENTE 2 DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTR. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, Y LA MTRA. ELVIRA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
2. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, al abordarse el tema de salud, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos los medicamentos, materiales de curación y los exámenes clínicos, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI".
3. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
4. La fracción XXII del artículo 4 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (PEF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala que los principales programas previstos en el mismo, se detallan en su Anexo 26, en el que se contempla el Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" (PROGRAMA), al que presupuestariamente se identifica como U013.
5. En términos de lo dispuesto en los "Criterios de operación del programa de atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral para el ejercicio fiscal 2020" (CRITERIOS DE OPERACIÓN), emitidos por el Secretario



**CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-CAMP-04**

de Salud del Gobierno Federal el 21 de febrero de 2020, el **PROGRAMA** cuenta con dos vertientes a cargo del **"INSABI"**, conforme a lo siguiente:

- La primera relativa a los recursos presupuestarios federales originalmente asignados en el **PEF** al programa U005 "Seguro Popular" que serán ejercidos en términos de lo señalado en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, el apartado A de los **CRITERIOS DE OPERACIÓN**, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los acuerdos de coordinación que al efecto se suscriban con las entidades federativas, y
 - La segunda, relativa a los recursos presupuestarios federales asignados originalmente en el **PEF** al **PROGRAMA**, cuya transferencia constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración, que serán ejercidos en términos de lo señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los **CRITERIOS DE OPERACIÓN**, las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y los convenios de colaboración que al efecto se suscriban con las entidades federativas.
6. El numeral I del apartado B de los **CRITERIOS DE OPERACIÓN** señala que la vertiente 2 del **PROGRAMA**, tiene por objeto, incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través de los establecimientos de salud fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención en 31 entidades federativas, así como el o los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, incluyendo las que operan en la Ciudad de México y a las unidades médicas del IMSS-Bienestar, en los términos que se convengan en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.
7. El mismo numeral de los **CRITERIOS DE OPERACIÓN** señala que la segunda vertiente del **PROGRAMA** está dirigido a fortalecer la operación y desarrollo en los siguientes rubros, previa autorización del **"INSABI"**:
- a) Contratación de personal para actividades de atención a la salud de la población en condiciones de alta y muy alta marginación.
 - b) Adquisición de medicamentos, material de curación, insumos médicos y de laboratorio.
 - c) Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos;
 - d) Equipamiento de establecimientos de salud.
 - e) Mobiliario y equipo administrativo (escritorios, sillas, bancos y anaqueles, entre otros).

DECLARACIONES

- I. El **"INSABI"** declara que:



CONSEJERIA JURIDICA
VISADO BAJO
RESERVA



CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-CAMP-04

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 C, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. **ANEXO A.**
- I.4. Para los efectos relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene la calidad de personal moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.

II.2 El Dr. José Luis González Pinzón, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4o. párrafo tercero, 16 fracción VIII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como el artículo 9, fracción I del Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el que se otorgan facultades para suscribir Acuerdos, Convenios, Contratos y otros actos jurídicos con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales y con organismos de los sectores privado y social, en materia de la competencia del





CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-CAMP-04

organismo; cargos que acredita con las copias de sus nombramientos de fecha 16 de enero de 2020, expedidos por el Lic. Carlos Miguel Aysa González, Gobernador del Estado de Campeche, mismos que se acompañan como **ANEXO B** y **ANEXO C**, asimismo, para efectos del presente Convenio de Colaboración tiene el carácter de **Unidad Ejecutora**.

II.3 La C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, Secretaria de Finanzas, acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio Especifico de Colaboración, de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4o. párrafo tercero, 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que acredita con la copia de su nombramiento de fecha 28 de agosto de 2019, expedido por el Lic. Carlos Miguel Aysa González, Gobernador del Estado de Campeche, mismo que se acompaña como **ANEXO D**.

II.4 La Mtra. Elvira de los Ángeles López González, Secretaria de la Contraloría, acredita tener facultades para participar en la suscripción del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4o. párrafo tercero, 16 fracción IV y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que acredita con la copia de su nombramiento de fecha 15 de octubre de 2019, expedido por el Lic. Carlos Miguel Aysa González Gobernador del Estado de Campeche, mismo que se acompaña como **ANEXO E**.

II.5 Sus prioridades para alcanzar los objetivos a través del presente instrumento jurídico son: garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con calidad que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a la seguridad social laboral, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención.

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio, el ubicado en la Calle 8, Num. 149, entre calle 61 y 63, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución de la vertiente 2 del **PROGRAMA**, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán **"LAS PARTES"** para que el **"INSABI"** transfiera a **"LA ENTIDAD"** recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que ésta última los destine a la ejecución de la vertiente 2 del **PROGRAMA** en el Estado de Campeche.



4

(Handwritten signatures and initials)



CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-CAMP-04

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el apartado B de los **CRITERIOS DE OPERACIÓN** y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el **"INSABI"** transferirá a **"LA ENTIDAD"**, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de **\$39,679,200.00 (treinta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, conforme a lo señalado en el **Anexo 1** del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el **"INSABI"** a **"LA ENTIDAD"**, de acuerdo con el calendario que se precisa en el **Anexo 2**, del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, **"LA ENTIDAD"**, a través de su Secretaría de Finanzas deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para la vertiente 2 del **PROGRAMA** para el ejercicio fiscal 2020, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local que tendrá el carácter de **Unidad Ejecutora** para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La **Unidad Ejecutora**, deberá informar al **"INSABI"**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el **"INSABI"** le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas de **"LA ENTIDAD"**. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el **"INSABI"** lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la **Unidad Ejecutora** deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.



CONSEJERIA JURIDICA
VISADO BAJO
RESERVA

5
[Handwritten signatures]

**CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-CAMP-04**

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de La Secretaría de Finanzas a la **Unidad Ejecutora** en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse el mismo, el **"INSABI"** podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose **"LA ENTIDAD"** a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas, y la **Unidad Ejecutora**, deberán remitir al **"INSABI"** la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es para el desarrollo de las acciones que corresponden a la vertiente 2 del **"PROGRAMA"**.

Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en el primer párrafo de esta cláusula, deberán sujetarse al calendario de ministración establecido en el **Anexo 2** de este instrumento jurídico, así como, a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** se compromete a transferir a **"LA ENTIDAD"** en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. El **"INSABI"**, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus **Anexos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9**; así mismo, revisará los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros (**Anexo 10**), la información de las economías generadas, las relaciones de gasto, los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias, lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. El **"INSABI"** se abstendrá de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la **Unidad Ejecutora** para cumplir con la vertiente 2 del **"PROGRAMA"** con cargo a los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula Segunda de este Convenio de Colaboración, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina **"LA ENTIDAD"** durante la aplicación de los recursos





CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-CAMP-04

presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de **"LA ENTIDAD"**.

III. El **"INSABI"**, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación de la vertiente 2 del **"PROGRAMA"**, y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes referidos en la fracción I de esta cláusula. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la **Unidad Ejecutora** para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la **Unidad Ejecutora** estará obligada a otorgar todas las facilidades que resulten necesarias.

IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, **"LA ENTIDAD"** al rendir los informes a que se refieren la fracción VI de la cláusula Séptima del presente Convenio de Colaboración, deberá exhibir junto con los **Anexos 5 y 10** de este instrumento jurídico, en medio electrónico la copia escaneada de la documentación que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

V. El **"INSABI"** podrá en todo momento verificar en coordinación con **"LA ENTIDAD"** la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, así como de sus rendimientos financieros o, (ii) que éstos se mantengan ociosos, o (iii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el **"INSABI"** podrá solicitar a **"LA ENTIDAD"** su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, **"LA ENTIDAD"** estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el **"INSABI"** se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Conforme a lo señalado en el numeral I del apartado B de La vertiente 2 de los **CRITERIOS DE OPERACIÓN**, los recursos que se transfieran a **"LA ENTIDAD"** en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a acciones orientadas a incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud que demanda la población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral, a través de los establecimientos fijos y móviles para el fortalecimiento de las redes de servicios de salud preferentemente del primer nivel de atención médica, así como a los Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana y las unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.



CONSEJERÍA JURÍDICA
VISADO BAJO
RESERVA

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

**CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-CAMP-04**

Para efectos de lo anterior, los recursos de la vertiente 2 del **"PROGRAMA"**, objeto del presente instrumento jurídico, deberán ser destinados por **"LA ENTIDAD"** para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Establecimientos de salud fijos y móviles preferentemente de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.
- b) Unidades médicas móviles del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.
- c) Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana.
- d) Hospitales Integrales Comunitarios que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral.

META: Aplicación de los recursos conforme a los **Anexos 3 y 4** del presente instrumento jurídico.

INDICADORES: En el **Anexo 6** del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por el **"PROGRAMA"**, que se encuentren a cargo de **"LA ENTIDAD"**.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos del **"PROGRAMA"**.

Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto que no se encuentren previstos en los **Anexos 3 y 4** del presente Convenio de Colaboración, en relación con las partidas presupuestarias consideradas en el **Anexo 7** de este instrumento jurídico, en el entendido que los **anexos 3 y 4**, conforman el Programa de Gasto; los cuales deberán aplicarse en estricto apego a los **CRITERIOS DE OPERACIÓN**, cuyo ejercicio es responsabilidad de **"LA ENTIDAD"** y estará sujeto a las acciones de seguimiento, supervisión y verificación por parte del **"INSABI"**.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por **"LA ENTIDAD"** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

La **Unidad Ejecutora** podrá ejercer las economías y los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, en las partidas presupuestarias consideradas dentro de su **Anexo 8**.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio, conforme a los formatos que se contienen en los **Anexos 5 y 10** de este instrumento jurídico.




CONSEJERIA JURIDICA
VISADO BAJO
RESERVA



CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-CAMP-04

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a **"EL INSABI"** de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 7 del presente Convenio de Colaboración y, tratándose de rendimientos financieros y economías, en el **Anexo 8** del mismo instrumento legal, deberán ser realizados por **"LA ENTIDAD"** con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, **"LA ENTIDAD"** se obliga a:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.

II. Garantizar en todo momento, a través de la **Unidad Ejecutora**, que los insumos, equipamientos, mantenimientos y demás artículos y servicios que contrate en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con estándares de calidad, en términos de las disposiciones aplicables, estableciendo las garantías y fianzas correspondientes, debiendo prever en los instrumento jurídicos que al efecto celebre, los criterios de canje y/o devolución que correspondan, sin perjuicio de la aplicación de las penas o deductivas que la legislación aplicable considere.

III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presente para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme a los conceptos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.

V. Remitir por conducto de la **Unidad Ejecutora** al **"INSABI"** en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la **Unidad Ejecutora** deberá remitir al **"INSABI"**, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

[Handwritten signature]

CONSEJERÍA JURÍDICA
VISADO BAJO
RESERVA

[Handwritten initials] 9 *[Handwritten signature]*



CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-CAMP-04

VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al **"INSABI"**, por conducto de la **Unidad Ejecutora**, los informes siguientes:

- a. (i) informar mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días siguientes al mes que se reporta, a través de los formatos que se contienen en los **Anexos 5 y 10** de este instrumento jurídico, y (ii) al cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, a través del formato que se contiene en el **Anexo 11** de este instrumento jurídico, los relativos a la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generadas, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente. En el caso del informe del cierre del ejercicio presupuestario, **"LA ENTIDAD"** deberá rendir su informe definitivo, a más tardar el 30 de marzo del año 2021, al que deberá incluirse como soporte, además de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, la documentación relativa a la cancelación de las cuentas abiertas por **"LA ENTIDAD"** en virtud del presente Convenio de Colaboración.
- b. Dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, el relativo al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores que se señalan en el **Anexo 6** de este instrumento jurídico.
- c. Los demás que determine el **"INSABI"**.

VIII. Verificar, a través de la **Unidad Ejecutora**, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la **Unidad Ejecutora** de **"LA ENTIDAD"**. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la **Unidad Ejecutora** deberá remitir al **"INSABI"**, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la **Unidad Ejecutora**.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la **Unidad Ejecutora**, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por **"EL INSABI"** y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de

CONSEJERÍA JURÍDICA
VISADO BAJO
RESERVA



CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-CAMP-04

Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales de la vertiente 2 del Programa 'Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral', del ejercicio fiscal 2020".

XI. Reportar al "INSABI" y dar seguimiento mensual, por conducto de la **Unidad Ejecutora**, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XII. Realizar bajo su responsabilidad, a través de la **Unidad Ejecutora**, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de la vertiente 2 del "PROGRAMA", conforme a los requisitos y profesiograma establecidos por la **Unidad Ejecutora**, de conformidad con el **Anexo 9** del presente Convenio de Colaboración.

XIII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas **Anexo 6**.

XIV. Proporcionar, por conducto de la **Unidad Ejecutora**, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVII. Difundir en la página de Internet de la **Unidad Ejecutora** el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVIII. Gestionar, por conducto de la **Unidad Ejecutora**, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con el calendario establecido en su **Anexo 2**.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".



CONSEJERIA JURIDICA
VISADO BAJO
RESERVA

Handwritten signatures and the number 11.

**CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-CAMP-04**

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

IV. Solicitar a **"LA ENTIDAD"**, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2021, la entrega del informe del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores referidos en el **Anexo 6** de este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que **"LA ENTIDAD"** rinda a través de los formatos establecidos en los **Anexo 5** y **10** de este Convenio de Colaboración.

VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que **"LA ENTIDAD"** debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración.

VII. Verificar que **"LA ENTIDAD"** efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de **"LA ENTIDAD"**, no hayan sido ministrados a la **Unidad Ejecutora** en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la **Unidad Ejecutora**, el **"INSABI"** lo requiera por su falta de comprobación, por haberse mantenido ociosos o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con **"LA ENTIDAD"**, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir, en la página de Internet del **"INSABI"**, el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Convalidar, en cuanto al rubro de recursos humanos; las contrataciones previas, realizadas en este ejercicio fiscal 2020, entendiéndose que las mismas serán autorizadas mediante las acciones de verificación, seguimiento, evaluación, control y fiscalización, siempre que tengan como objeto incrementar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud con estricto apego a los criterios de operación y a la legislación aplicable.



12



CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-CAMP-04

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD" y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Con excepción de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" no adquieren ni reconocen otras distintas a su favor, en virtud de no ser aplicable el supuesto contemplado en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, cada una de éstas y sus empleados no son trabajadores de la otra.

"LAS PARTES" como patrones del personal con que cuente o contraten para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración, serán, cada una por su parte, las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrón sustituto o solidario de los trabajadores o empleados de la otra parte.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y, en general, las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de las actividades que puedan resultar con motivo del cumplimiento del objeto del contrato, serán a cargo exclusivamente de cada una de "LAS PARTES" sin que tenga por que involucrarse a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.



13

**CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-CAMP-04**

d) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

El **"INSABI"** designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. José Luis González Pinzón.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de **"LAS PARTES"**.

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere **"EL INSABI"**.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que




CONSEJERÍA JURÍDICA
VISADO BAJO
RESERVA



CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-CAMP-04

renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

Anexo A nombramiento, **Anexo B** nombramiento, **Anexo C** nombramiento, **Anexo D** nombramiento, y **Anexo E** nombramiento.

Anexo 1. "TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS"

Anexo 2. "CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES"

Anexo 3. "DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 4. "DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA"

Anexo 5. "FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO"

Anexo 6. "INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA"

Anexo 7. "GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 8. "APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA"

Anexo 9. "RELACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA"

Anexo 10. "REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS"



CONSEJERÍA JURÍDICA
VISADO BAJO
RESERVA

Handwritten marks and the number 15 at the bottom of the page.



CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-CAMP-04

Anexo 11. "CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020"

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte.



**POR "EL INSABI"
DIRECTOR GENERAL**

**MTRO. JUAN ANTONIO FERRER
AGUILAR**

**POR "LA ENTIDAD"
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE
SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE
SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE
CAMPECHE**

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN

SECRETARIA DE FINANZAS

**C.P. GUADALUPE ESTHER
CÁRDENAS GUERRERO**

SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA

**MTRA. ELVIRA DE LOS ÁNGELES
LÓPEZ GONZÁLEZ**

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA VERTIENTE 2 DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", CELEBRADO POR EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. -----



- **INSABI**-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- CAM-04**

ANEXO 1
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$39,679,200.00	\$39,679,200.00
TOTAL	\$39,679,200.00	\$39,679,200.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$39,679,200.00 (treinta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado de Campeche, representado por la C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, en su carácter de Secretaria de Finanzas, el Dr. José Luis González Pinzón, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública y la Mtra. Elvira de los Ángeles López González, en su carácter de Secretaria de la Contraloría.



- **INSABI**-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- CAM-04**

ANEXO 2
CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: ENERO - ABRIL	PERIODO: MAYO - AGOSTO	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$19,839,600.00	\$19,839,600.00	\$39,679,200.00
43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios.			
TOTAL ACUMULADO	\$19,839,600.00	\$19,839,600.00	\$39,679,200.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$39,679,200.00 (treinta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado de Campeche, representado por la C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, en su carácter de Secretaria de Finanzas, el Dr. José Luis González Pinzón, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública y la Mtra. Elvira de los Angeles López González, en su carácter de Secretaria de la Contraloría.



- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- CAM-04

ANEXO 3
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"	\$16,683,971.90
	121. HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	
	12101. Honorarios	\$16,683,971.90
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"	\$1,390,330.99
	132. PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	
	13202. Aguinaldo o gratificación de fin de año	\$1,390,330.99
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$881,097.05
	253. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	
	25301. Medicinas y productos farmacéuticos	\$00.00
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$881,097.05
	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$00.00
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$00.00
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$00.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$6,723,353.68
	351. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	



- **INSABI**-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- CAM-04**

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
	35102. Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	\$1,843,020.00
	354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$4,430,333.27
	355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$00.00
	357. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	
	35701. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	\$450,000.41
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"	\$00.00
	372. PASAJES TERRESTRES	
	37201. Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión	\$00.00
	375. VIÁTICOS EN EL PAÍS	
	37501. Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	\$00.00
5100	"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"	\$537,452.69
	511. MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA.	
	51101. Mobiliario	\$537,452.69
5300	"EQUIPO E INSTRUMENTO MÉDICO Y DE LABORATORIO"	\$7,828,213.69
	531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	53101. Equipo médico y de laboratorio	\$7,677,557.26
	532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	



- **INSABI**-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-CAM-04**

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
53201. Instrumental médico y de laboratorio		\$150,656.43
6200 "OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS"		\$00.00
622. EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL		
62202. Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones habitacionales	no	\$00.00
629. TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS		
62902. Obras de terminación y acabado de edificios		\$00.00
TOTAL		\$34,044,420.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$39,679,200.00 (treinta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado de Campeche, representado por la C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, en su carácter de Secretaria de Finanzas, el Dr. José Luis González Pinzón, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública y la Mtra. Elvira de los Ángeles López González, en su carácter de Secretaria de la Contraloría.



- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- CAM-04**

ANEXO 4

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"	\$35,050.00
	211. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	
	21101. Materiales, útiles de oficina	\$35,050.00
	214. MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	
	21401. Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	\$00.00
	216. MATERIAL DE LIMPIEZA	
	21601. Material de limpieza	\$00.00
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"	\$499,996.00
	251. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	
	25101. Productos químicos básicos	\$00.00
	254. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	
	25401. Materiales, accesorios y suministros médicos	\$499,996.00
	255. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	
	25501. Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	\$00.00
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"	\$1,292,656.00
	261. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
	26102. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$1,292,656.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2-CAM-04

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS"	\$43,200.00
	271. VESTUARIO Y UNIFORMES	\$43,200.00
	27101. Vestuario y uniformes	
	272. PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	
	27201. Prendas de protección personal	\$00.00
	275. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	
	27501. Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	\$00.00
2900	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"	\$949,998.00
	291. HERRAMIENTAS MENORES	\$00.00
	29101. Herramientas menores	
	294. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	
	29401. Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones	\$00.00
	295. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
	29501. Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	\$00.00
	296. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
	29601. Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	\$949,998.00
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"	\$509,880.00
	353. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	
	35301. Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	\$00.00



- **INSABI**-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- CAM-04**

PARTIDAS DE GASTO		TOTAL
354. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO		
35401. Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio		\$00.00
355. REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE		
35501. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales		\$509,880.00
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"		\$2,304,000.00
379. OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE		
37901. Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales		\$2,304,000.00
5300 "EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"		\$00.00
531. EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO		
53101. Equipo médico y de laboratorio		\$00.00
532. INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO		
53201. Instrumental médico y de laboratorio		\$00.00
TOTAL		\$5,634,780.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$39,679,200.00 (treinta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado de Campeche, representado por la C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, en su carácter de Secretaria de Finanzas, el Dr. José Luis González Pinzón, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública y la Mtra. Elvira de los Ángeles López González, en su carácter de Secretaria de la Contraloría.



- **INSABI**-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- CAM-04**

**ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO**

Entidad Federativa: 1		Monto por concepto de gasto 2	
Concepto de Gasto de Aplicación 3		Nombre del Concepto de Gasto 4	
Fecha de elaboración 5			
6	7	8	9
Partida Genérica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
		10	11
		Mod. Adquisición	Contrato o Pedido
			12
		Proveedor o Prestador de Servicios	13
			Importe
			14
			Observaciones
		TOTAL ACUMULADO	15 0.00

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró 1
1

Autorizó 1
Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)

Vo. Bo. 1
Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (ó su equivalente)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$39,679,200.00 (treinta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado de Campeche, representado por la C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, en su carácter de Secretaria de Finanzas, el Dr. José Luis González Pinzón, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública y la Mtra. Elvira de los Angeles López González, en su carácter de Secretaria de la Contraloría.



- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- CAM-04**

ANEXO 5

FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO (INSTRUCTIVO PARA LLENADO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado.
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Nombre del Director de Administración de los Servicios de Salud o equivalente.
- 19 Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente).
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$39,679,200.00 (treinta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado de Campeche, representado por la C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, en su carácter de Secretaria de Finanzas, el Dr. José Luis González Pinzón, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública y la Mtra. Elvira de los Ángeles López González, en su carácter de Secretaria de la Contraloría.



- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- CAM-04**

ANEXO 6

INDICADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD APOYADOS CON RECURSO DEL PROGRAMA

I. INDICADORES			
Nombre del indicador	Numerador	Denominador	%
1 Porcentaje de recurso transferido	Monto transferido	Monto autorizado	*100
2 Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	*100
3 Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas vacantes	*100

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$39,679,200.00 (treinta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado de Campeche, representado por la C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, en su carácter de Secretaria de Finanzas, el Dr. José Luis González Pinzón, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública y la Mitra. Elvira de los Angeles López González, en su carácter de Secretaria de la Contraloría.



- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- CAM-04 ANEXO 7

GASTOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
1200	"REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO"
12101. HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables que determine la Secretaría a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el concepto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.
1300	"REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES"
13202. AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO.	Asignaciones por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año al personal civil y militar al servicio de las dependencias y entidades.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicamentos de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"

Handwritten initials and a signature in blue ink.



- **INSABI**-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V-2-CAM-04**

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
<p>35102. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.</p>	<p>Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de inmuebles dedicados a la prestación de servicios públicos; incluye edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la Nación o al servicio de las dependencias y entidades, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros. Excluye los trabajos de conservación y mantenimiento considerados en las partidas 62202 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales y 62102 Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones habitacionales.</p>
<p>35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.</p>	<p>Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.</p>
<p>35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.</p>	<p>Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.</p>
<p>35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.</p>	<p>Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.</p>
<p>3700</p>	<p>"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"</p>
<p>37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.</p>
<p>37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.</p>
<p>5100</p>	<p>"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"</p>



- **INSABI**-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- CAM-04**

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
51101. MOBILIARIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restridores, entre otros.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.
6200	"OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS"
62202 MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, reemplazamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras, tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embaldosado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de video, fundas, solventes y otros.



- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- CAM-04

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21601 MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25101 PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS"
27101 VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201 PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas disintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.



- **INSABI**-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V-2- CAM-04**

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
27501 BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Signaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900 29101. HERRAMIENTAS MENORES.	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES" Signaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiques, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Signaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Signaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	Signaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500 35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN" Signaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadores, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Signaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS	Signaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.



- **INSABI**-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- CAM-04**

ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:	
PARTIDA DE GASTO TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.
53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO	
53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$39,679,200.00 (treinta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado de Campeche, representado por la C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, en su carácter de Secretaria de Finanzas, el Dr. José Luis González Pinzón, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública y la Mtra. Elvira de los Ángeles López González, en su carácter de Secretaria de la Contraloría.



- **INSABI**-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- CAM-04**

ANEXO 8

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y ECONOMÍAS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25301. MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y a la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.



- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- CAM-04

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
<p>35701. MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO.</p>	<p>Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo propiedad o al servicio de las dependencias y entidades, tales como: tractores, palas mecánicas, dragas, fertilizadoras, vehículos, embarcaciones, aeronaves, equipo especializado instalado en los inmuebles, entre otros, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.</p>
<p>3700</p> <p>37201. PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"</p> <p>Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.</p>
<p>37501. VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes a que se refieren las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión y 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión.</p>
<p>5100</p>	<p>"MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"</p>
<p>51101. MOBILIARIO.</p>	<p>Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes muebles que requieran las dependencias y entidades para el desempeño de sus funciones, comprende bienes tales como: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, archiveros, libreros, mesas, pupitres, caballetes, restriradores, entre otros.</p>
<p>5300</p>	<p>EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.</p>
<p>53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO</p>	<p>Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.</p>
<p>53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO</p>	<p>Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.</p>



- **INSABI**-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- CAM-04**

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
6200	"OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS"
62202. MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICACIONES NO HABITACIONALES.	Asignaciones destinadas a la conservación y mantenimiento, rehabilitación, remozamiento y ampliación de las edificaciones no habitacionales, al cuidado o bajo la administración de las dependencias y entidades, tales como: escuelas, hospitales, edificios administrativos, etc.
62902. OBRAS DE TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS.	Asignaciones destinadas a la contratación de obras; tales como: instalación de ventanas de vidrio, enyesado y pintado; embalsado y colocación de pisos; colocación de azulejos o tapizado de paredes; obras de madera o metal y carpintería; decoración de interiores y ornamentación, entre otros.
PARTIDAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA	
2100	"MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES"
21101. MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y vajillas, entre otros.
21401. MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de datos; así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de video, fundas, solventes y otros.
21601. MATERIAL DE LIMPIEZA.	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.
2500	"PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO"
25101. PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de productos químicos básicos: petroquímicos como benceno, tolueno, xileno, etileno, propileno, estireno a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo; reactivos, fluoruros, fosfatos, nitratos, óxidos, alquinos, marcadores genéticos, entre otros.
25401. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.



- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- CAM-04

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
25501. MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.
2600	"COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS"
26102. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2700	"VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS"
27101. VESTUARIO Y UNIFORMES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de vestir: de punto, ropa de tela, cuero y piel y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines, uniformes y ropa de trabajo, calzado.
27201. PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL.	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 28301 Prendas de protección para seguridad pública y nacional.
27501. BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	Asignaciones destinadas a la adquisición todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
2900	"HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES"
29101. HERRAMIENTAS MENORES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias, tales como: desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, cuchillos, navajas, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas, micrómetros, cintas métricas, pinzas, prensas, berbiquies, garfapos, taladros, zapapicos, escaleras, detectores de metales manuales y demás bienes de consumo similares. Excluye las refacciones y accesorios señalados en este capítulo; así como herramientas y máquinas herramienta consideradas en el capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles.



- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- CAM-04

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
29401. REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, discos (CD y DVD) Internos, puertos USB, HDMI, circuitos, bocinas, pantallas, ratón, teclados, cámaras, entre otros.
29501. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio.
29601. REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos.
3500	"SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"
35301. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.
35401. INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.
35501. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3700	"SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS"
37901. GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700 Servicios de traslado y viáticos, de este Clasificador.
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.



- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- CAM-04

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
<p>53101. EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO</p>	<p>Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos utilizados en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, servicios veterinarios y en los laboratorios auxiliares de las ciencias médicas y de investigación científica, tales como: rayos X, ultrasonido, equipos de diálisis e inhaloterapia, máquinas esterilizadoras, sillas dentales, mesas operatorias, incubadoras, microscopios y toda clase de aparatos necesarios para equipar salas de rehabilitación, de emergencia, de hospitalización y de operación médica.</p>
<p>53201. INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO</p>	<p>Asignaciones destinadas a la adquisición de instrumentos utilizados en la ciencia médica, tales como: estetoscopios, máscaras para oxígeno, bisturís, tijeras, pinzas, separadores, y en general todo tipo de instrumentos médicos necesarios para operaciones quirúrgicas, dentales, y oftalmológicas, entre otros. Incluye el instrumental utilizado en los laboratorios de investigación científica e instrumental de medición.</p>

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$39,679,200.00 (treinta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado de Campeche, representado por la C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, en su carácter de Secretaria de Finanzas, el Dr. José Luis González Pinzón, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública y la Mtra. Elvira de los Angeles López González, en su carácter de Secretaria de la Contraloría.



- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- CAM-04**

ANEXO 9

RELACION DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA

DESCRIPCIÓN	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO *	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	37	\$6,749,306.43	\$562,442.20	\$7,311,748.63
Médico Especialista	5	\$1,795,944.28	\$149,662.02	\$1,945,606.30
Terapeuta de rehabilitación física (CEREDI)	1	\$158,793.71	\$13,232.81	\$172,026.51
Terapeuta de lenguaje (CEREDI)	1	\$83,177.66	\$6,931.47	\$90,109.13
Oficial o despachador de farmacia	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Psicólogo	8	\$1,154,777.34	\$96,231.45	\$1,251,008.79
Nutriólogo	9	\$1,307,820.12	\$108,985.01	\$1,416,805.13
Enfermera General	26	\$3,062,137.19	\$255,178.10	\$3,317,315.28
Auxiliar de Enfermería	23	\$2,372,015.19	\$197,667.93	\$2,569,683.12
Soprote Administrativo	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	110	\$16,683,971.90	\$1,390,330.99	\$18,074,302.89

TOTAL \$18,074,302.89

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$39,679,200.00 (treinta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado de Campeche, representado por la C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, en su carácter de Secretaria de Finanzas, el Dr. José Luis González Pinzón, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública y la Mtra. Elvira de los Angeles López González, en su carácter de Secretaria de la Contraloría.



- **INSABI**-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- CAM-04**

ANEXO 10
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
MENSUAL

ENTIDAD FEDERATIVA:

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS		SERVICIOS DE SALUD		TOTAL
	RENDIMIENTOS		GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA		No. DE CUENTA PRODUCTIVA		
ENERO					
FEBRERO					
MARZO					
ABRIL					
MAYO					
JUNIO					
JULIO					
AGOSTO					
SEPTIEMBRE					
OCTUBRE					
NOVIEMBRE					
DICIEMBRE					
MONTO MENSUAL					
MONTO TOTAL ACUMULABLE					

*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL MES

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN: _____ DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE) SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$39,679,200.00 (treinta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado de Campeche, representado por la C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, en su carácter de Secretaría de Finanzas, el Dr. José Luis González Pinzón, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública y la Mtra. Elvira de los Angeles López Conzález, en su carácter de Secretaría de la Contraloría.



- INSABI-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- CAM-04**

ANEXO 11

CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Presupuesto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000						No. Cuenta de Finanzas			
2000						No. Cuenta de Servicios de Salud			
3000									
5000									
6000									
Total									

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)






NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$39,679,200.00 (treinta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado de Campeche, representado por la C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, en su carácter de Secretaria de Finanzas, el Dr. José Luis González Pinzón, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública y la Mtra. Elvira de los Angeles López González, en su carácter de Secretaria de la Contraloría.



- **INSABI**-ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. **CONVENIO: CTR-U013-2020-V.2- CAM-04**
HOJA DE FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11

<p>FOR "EL INSABI" EL DIRECTOR GENERAL</p> <p>MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR</p> 	<p>FOR "LA ENTIDAD" LA SECRETARIA DE FINANZAS</p> <p>C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO</p> 
<p>SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA</p>	<p>SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA</p> <p>DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN</p> 
<p>LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA.</p> <p>MTRA. ELVIRA DE LOS ANGELES LÓPEZ GONZÁLEZ</p> 	<p>LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA.</p> <p>MTRA. ELVIRA DE LOS ANGELES LÓPEZ GONZÁLEZ</p> 

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para el desarrollo de acciones correspondientes a la vertiente 2 del Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$39,679,200.00 (treinta y nueve millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Estado de Campeche, representado por la C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, en su carácter de Secretaria de Finanzas, el Dr. José Luis González Pinzón, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública y la Mtra. Elvira de los Angeles López González, en su carácter de Secretaria de la Contraloría.





Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/32/2021
Expediente IEEC/Q/018/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, EN SU ESCRITO DE FECHA 8 DE MARZO DE 2021, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEC/Q/018/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el "Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente".
7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
8. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/32/2021
Expediente IEEC/Q/018/2021

EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”.

9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)*”, publicado el 19 de enero de 2021, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 9 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Cuaderno de Antecedentes instruido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 8 de marzo de 2021, en el Expediente UT/SCG/CA/LSSR/CG/117/2021 y el escrito en copia electrónica a color blanco y negro de la queja signada por la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra de **Luis Martín Negrón** el medio de noticias **En PRO de Campeche**, la pagina de Facebook **Yo Solo Pasaba Por Aquí** y quien resulte responsable (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
13. Que el día 9 de marzo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1061/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido por la Mtra. Andrea J. Pérez García, Subdirectora de Remoción de Consejeros de los OPL y Violencia Política contra las Mujeres del Instituto Nacional Electoral, a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, derivado del Cuaderno de Antecedentes instruido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.
14. Que el 9 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/209/2021, de fecha 9 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó el Acta de Notificación Virtual por correo electrónico, de misma fecha, mediante el cual informó que se envió la notificación electrónica del aviso correspondiente al escrito de queja recibido con fecha 9 de marzo de 2021, signada por la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra de **Luis Martín Negrón** el medio de noticias **En PRO de Campeche**, la pagina de Facebook **Yo Solo Pasaba Por Aquí** y quien resulte responsable (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, remitido por la Mtra. Andrea J. Pérez García, Subdirectora de Remoción de Consejeros de los OPL y Violencia Política contra las Mujeres del Instituto Nacional Electoral.
15. Que el día 9 de marzo de 2021, en reunión de trabajo virtual celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/31/2021, intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES INSTRUIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/LSSR/CG/117/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN*”.
16. Que el día 9 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



**Acuerdo No. JGE/32/2021
Expediente IEEC/Q/018/2021**

Electoral del Estado de Campeche, el oficio SECG/1083/2021, de fecha 9 de marzo de 2021, mediante el cual notificó la versión electrónica del Acuerdo JGE/31/2021.

17. Que el 10 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/212/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Certificación Virtual y Acta de Inspección Ocular OE/IO/18/2021 de Inspección Ocular, en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo JGE/31/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 9 de marzo de 2021.
18. Que 10 de marzo de 2021, se realizó una Reunión Virtual de Trabajo de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de analizar la idoneidad de aplicación de medidas cautelares derivado del escrito en copia electrónica a color blanco y negro de la queja signada por la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra de **Luis Martín Negrón** el medio de noticias **En PRO de Campeche**, la pagina de Facebook **Yo Solo Pasaba Por Aquí** y quien resulte responsable (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres una Vida Libre de Violencia**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17 fracción I, 20, 49 al 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/32/2021
Expediente IEEC/Q/018/2021

jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación

**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva****Acuerdo No. JGE/32/2021
Expediente IEEC/Q/018/2021**

que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 64 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada,



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/32/2021
Expediente IEEC/Q/018/2021

regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

- IX. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".
- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGISTRARÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/32/2021
Expediente IEEC/Q/018/2021

ESTATAL ORDINARIO 2021”, el cual quedó establecido en su punto resolutivo **PRIMERO**, el cual señala lo siguiente: **“PRIMERO:** Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.”, en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y/o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>.

- XI. Que en relación con el número 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 9 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, se recibió por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Cuaderno de Antecedentes instruido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 8 de marzo de 2021, en el Expediente UT/SCG/CA/LSSR/CG/117/2021, remitido por la Mtra. Andrea J. Pérez García, Subdirectora de Remoción de Consejeros de los OPL y Violencia Política contra las Mujeres del Instituto Nacional Electoral, que en su parte medular, establece lo siguiente:

“...
PRIMERO. REGISTRO. Téngase por recibida la documentación de la cuenta y fórmese un **CUADERNO DE ANTECEDENTES**, bajo la clave de registro **UT/SCG/CA/LSSR/CG/117/2021**.

SEGUNDO. DOMICILIO Y PERSONAS AUTORIZADAS. Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas para tales efectos, los indicados en su escrito de denuncia, así como el correo electrónico ahí también señalado.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/32/2021
Expediente IEEC/Q/018/2021

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS. Del escrito de queja se desprende que la denunciante, en su calidad de **aspirante** a la gubernatura de Campeche por el partido político MORENA, denuncia al C. Luis Martín Negrón, por la presunta

...

Dichas conductas, a decir de la quejosa, consisten en la difusión de diversos videos y expresiones en la red social "Facebook por parte del denunciado, así como en las diversas identificadas como "En PRO de Campeche" y "Yo solo pasaba por aquí", en las que se le cuestiona sus aptitudes para ser funcionaria pública, por su condición de mujer y adulta mayor.

CUARTO. INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA CONOCER LOS HECHOS DENUNCIADOS. Esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral considera que los hechos denunciados no actualizan la competencia del INE, conforme a las siguientes consideraciones:

...

Marco normativo nacional

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos por la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

A su vez, los párrafos segundo y tercero del referido artículo, establecen que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y se exige a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el párrafo quinto del mismo artículo prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el **género**, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la **dignidad humana** y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el artículo 4, párrafo primero, de la Constitución prevé la igualdad legal entre hombres y mujeres. Reconocimiento que en materia política se armoniza en sus artículos 34 y 35, en los que se establece que todos los ciudadanos y ciudadanas tendrán el derecho de votar y ser votados en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país.

...

A su vez, el artículo 1° de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres establece que, el objeto de dicha ley, es el de regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

...

Así, en el artículo 5 de la Ley General referida, se establecen los conceptos relativos, entre otros, a la discriminación contra la mujer:

-Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

...

Ahora bien, por lo que respecta la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se tiene que esta define, concretamente en su artículo 5, fracciones IV, VIII, IX y X, lo siguiente:



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/32/2021
Expediente IEEC/Q/018/2021

- *Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;*

...

Caso concreto

Al analizar los supuestos expresamente establecidos en la ley, en correlación con la jurisprudencia previamente identificada, esta autoridad electoral nacional concluye que la autoridad competente para pronunciarse, EN PLENITUD DE ATRIBUCIONES, respecto del cauce que debe darse a la queja que se analiza es el Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), por lo siguiente:

...

De ahí que, conforme a lo previsto en los artículos 17 de la CPEUM, en correlación con la regla general contenida en el artículo 17, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medias de Impugnación en Materia Electoral, proceda remitirse de MANERA INMEDIATA la queja que motivo la integración del presente cuaderno de antecedentes al IEEC, para que, EN PLENITUD DE ATRIBUCIONES, se pronuncie sobre la misma y determine el cauce legal correspondiente.

Destacándose que la denunciante SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCION, situación que deberá ser atendida de manera INMEDIATA por esa autoridad electoral local, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, conforme a derecho corresponda.

...

QUINTO. REQUERIMIENTO AL IEEC. *A fin de dar seguimiento a las quejas que se presentan ante esta autoridad electoral nacional, se le solicita al IEEC que, a la brevedad posible, informe sobre el trámite dado a la queja que motivó la integración del presente asunto.*

..."

Derivado de lo anterior, se adjuntó al Cuaderno de Antecedentes, el escrito en copia electrónica en color blanco y negro de la queja signada por la C. Layda Elena Sansores San Román, por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual señala en su parte medular, los siguientes hechos:

"...

HECHOS

3. El 05 de diciembre de 2020, me registre como aspirante de Morena a la gubernatura de Campeche en el presente proceso electoral 2020-2021;

4. El 07 de diciembre de 2020, el C. Luis Martín Negrón publicó en su página oficial de Facebook un video animado en el que se aprecia una versión animada de mi persona, en la que se utiliza mi imagen física para denigrarme, además de fondo se escucha una canción que me difama al asegurar que mi llegada a Campeche es para robar. En dicho video se lee la siguiente descripción:

No tienen vergüenza reciben a Pozos rata del pri, con besos y abrazos MORENA son unos descarados y YA notamos que despliegan una cadena de ataques concatenados y coordinados para afectar a EFM2021 pero se la van a pelar todita aquí tienes tu himno laydita y te lo vamos a cantar hasta el mismo día de la elección.

...

6. El 14 de enero de 2021, el C. Luis Martín Negrón publicó en su página oficial de Facebook la siguiente imagen titulada "La verdadera mujer lagarto que viene a la feria cada 6 años":

...

El 14 de enero de 2021, se publicó en la página de Facebook Yo So1o Pasaba por Aquí, la siguiente imagen:

...

8. El 14 de enero de 2021, el C. Luis Martín Negrón publicó en su página oficial de Facebook la siguiente imagen:

...



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/32/2021
Expediente IEEC/Q/018/2021

12. El 18 de enero de 2021, se publicó en la página de Facebook Yo So1o Pasaba por Aquí, la siguiente imagen cuya descripción es la siguiente "Arqueólogos hayan un sarcófago en San Román con una momia política de 75 años, el cuerpo fue encontrado en completo estado de putrefacción y tiene inscritos unos geroglíficos al parecer es una maldición que dice: Ilegará, Ilegará, Ilegará y saqueará el estado."

13. El 21 de enero de 2021, se compartió en la página de Facebook del medio de noticias En PRO de Campeche un video con segmentos de una entrevista que realice tiempo atrás y en la descripción del mismo se observa el siguiente texto:

Quien como la *niña layda*, que gracias a que el cacique de su papa, el negro sansores PRI, era muy amigo de SALINAS, la acomodaron como Diputada Plurinominal, con orgullo lo dice, PARA QUE QUEDE CLARO, PARA QUE NO HAYA DUDA VOTAR POR LAYDA, ES VOTAR POR EL PRI Y TODA SUS ALIANZAS BASURA.

...

15. El 04 de febrero de 2021, El H. Congreso de la Ciudad de México me aprobó la licencia correspondiente al cargo de alcaldesa de Álvaro Obregón por un periodo de 21 das, con la finalidad de conseguir la candidatura a gobernadora en Campeche de conformidad a la legislación aplicable.

Es a partir de estos hechos narrados que sistemáticamente se ha ejercido VPG en mi contra, principalmente par parte del C. Luis Martin Negrón, quien ha buscado limitar mis derechos político-electorales par el hecho de ser mujer.

...

v. MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:

1. Solicitar al C. Luis Martin Negrón, y las páginas de Facebook "Yo S61o Pasaba Por Aquí" y "En PRO de Campeche", que se abstengan de continuar con la campaña de difamación en contra de mi persona. Ello, porque se encuentra manipulando a la ciudadanía de Campeche para hacerles creer que las actuaciones de la suscritas son irracionales por no contar con las capacidades necesarias para gobernar por ser una persona de la tercera edad.

VI. MEDIDAS DE PROTECCION

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Para); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción 11, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección:

1. Se prohíban los constantes ataques mediáticos por parte del Luis Martin Negrón, y las páginas de Facebook "Yo Solo Pasaba Por Aquí" y "En PRO de Campeche", que han escalado de manera alarmante durante los últimos días;

2. Prohibición de continuar con la campana que desacredita mi imagen pública que difama y pone entre dicho mis habilidades con base en estereotipos de genera.

3. Bajar de la red de manera inmediata las notas, videos e imágenes que afectan y difaman a mi persona y que reflejan una discriminación en contra de la mujer, atentado en contra de un grupo colectivo históricamente discriminado.

..."



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/32/2021
Expediente IEEC/Q/018/2021

- XII. Que en relación con lo anterior y al punto 15 de los Antecedentes, con motivo del escrito en copia electrónica a color blanco y negro de la queja signada por la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra de **Luis Martín Negrón** el medio de noticias **En PRO de Campeche**, la pagina de Facebook **Yo Solo Pasaba Por Aquí** y quien resulte responsable (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “*DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA*”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR*”, a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/31/2021, intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES INSTRUIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/LSSR/CG/117/2021, RELATIVO AL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN*”, el cual, en sus resolutivos del PRIMERO al SÉPTIMO, estableció lo siguiente:

“ ...

PRIMERO: Se da cuenta del Cuaderno de Antecedentes instruido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 8 de marzo de 2021, en el Expediente UT/SCG/CA/LSSR/CG/117/2021, y de la copia electrónica del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra de **Luis Martín Negrón** el medio de noticias **En PRO de Campeche**, la pagina de Facebook **Yo Solo Pasaba Por Aquí** y quien resulte responsable (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/018/2021, derivado del Cuaderno de Antecedentes instruido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 8 de marzo de 2021, en el Expediente UT/SCG/CA/LSSR/CG/117/2021 y escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, el 8 de marzo de 2021, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en contra de **Luis Martín Negrón** el medio de noticias **En PRO de Campeche**, la pagina de Facebook **Yo Solo Pasaba Por Aquí** y quien resulte responsable (sic), reservándose la admisión del mismo y el pronunciamiento de las medidas cautelares y de protección de violencia política de género, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar respecto de la inspección ocular; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar en un plazo que no excederá de las 18 horas del día 10 de marzo de 2021, para que remita la verificación de la publicaciones señaladas en las siguientes ligas electrónicas:

1. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=815574495686431&id=100017016637317&fnsn=scwspwa
2. <https://www.facebook.com/photo?fbid=837552980155249&set-a.171070620136825>
3. <https://www.facebook.com/105274634707847/photos/a105282091373768/167714371797206/>
4. <https://www.facebook.com/photo?fbid=837456910164856&set-a.171070620136825>
5. <https://www.facebook.com/photo?fbid=838444893399391&set-a.171070620136825>



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/32/2021
Expediente IEEC/Q/018/2021

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

CUARTO: *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, para su conocimiento, y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.*

QUINTO: *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente Acuerdo.*

SEXTO: *Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/018/2021, instaurado con motivo del Cuaderno de Antecedentes instruido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 8 de marzo de 2021, en el Expediente UT/SCG/CA/LSSR/CG/117/2021 y escrito de queja presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román, presentado el 8 de marzo de 2021, en contra de Luis Martín Negrón el medio de noticias En PRO de Campeche, la pagina de Facebook Yo Solo Pasaba Por Aquí y quien resulte responsable (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.*

SÉPTIMO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román, presentado el 8 de marzo de 2021, en contra de Luis Martín Negrón el medio de noticias En PRO de Campeche, la pagina de Facebook Yo Solo Pasaba Por Aquí y quien resulte responsable (sic), por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.*

...

En consecuencia, el 10 de marzo de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/212/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Certificación Virtual y Acta de Inspección Ocular OE/IO/18/2021, en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del Acuerdo JGE/31/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 9 de marzo de 2021.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/32/2021
Expediente IEEC/Q/018/2021

- XIII. Que Violencia Política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 numeral XXII y 612, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 5 numeral VI y 16 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- XIV. Que derivado de todo lo anterior y en relación al punto 17 del apartado de Antecedentes, de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el Acta Circunstanciada OE/IO/18/2021, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo JGE/31/2021, se observa en repetidas ocasiones, imágenes de una mujer animada, de cabello rojo, pintada, publicaciones realizadas en el perfil Facebook de Luis Martín Negrón, así como fotografías del rostro de una persona del sexo femenino quien al parecer es la C. Layda Sansores San Román.

Las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia. Las medidas cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevengan el comportamiento lesivo.

Toda vez que del señalamiento y expresiones hechas en las publicaciones descritas mediante el **Acta Circunstanciada OE/IO/18/2021**, es notorio que descalifican, denigran, discriminan y afectan la imagen pública de la C. Layda Elena Sansores San Román y toda vez que la Ciudadana es precandidata a un cargo de elección popular, siendo un acto dirigido hacia una mujer que contiene para ocupar un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, y siendo las expresiones perpetradas por un particular, descalificándola en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública con el propósito de desacreditarla; para depurar todas aquellas conductas que pudieran afectar los principios rectores de la función electoral y las condiciones de equidad en un proceso y para asegurar la observancia de los principios que caracterizan a las elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante el voto universal, libre, secreto y directo, en el sistema electoral mexicano se han adoptado los principios generales de las medidas cautelares. Por ello, con base en el Artículo 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual señala: **"ARTÍCULO 48 Bis.- Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias: III Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género..."**.

En dicho contexto, la Jurisprudencia 48/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche de rubro y texto siguiente:

"VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. De lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/32/2021
Expediente IEEC/Q/018/2021

las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas”.

De ahí, que acorde con la normatividad constitucional, convencional y legal aplicables, así como a los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que en los casos en que se denuncia o se involucra violencia política en razón de género, las autoridades al emitir las medidas cautelares, caso por caso y de manera prudencial, deberán tomar en consideración los siguientes aspectos: i) Emisión de medida cautelar. Cualquier autoridad (administrativa o jurisdiccional) en cuanto tenga conocimiento del caso puede decretar medidas precautorias que estime conveniente para otorgar la debida protección a la víctima. ii) Temporalidad. Las medidas se pueden dictar en cualquier estado procesal del asunto, dado que lo relevante es la protección de la posible víctima. Así, las medidas cautelares se podrán emitir en cualquier momento, a partir de que la autoridad tenga conocimiento de los hechos presuntamente constitutivos de violación de derechos humanos. iii) Vía impugnativa. Tales medidas se pueden emitir en cualquier medio de defensa o vía impugnativa, sin importar su carácter, sean procedimientos administrativos sancionadores, juicios o recursos.

En conclusión, las medidas cautelares se deben emitir en cualquier medio en que la autoridad esté conociendo el asunto, en cualquier momento procesal en que se encuentre y en cualquier circunstancia, con independencia que, con posterioridad a su dictado, el medio de impugnación resulte improcedente o sea remitido a autoridad diversa para que conozca el fondo de la controversia.

De lo anterior, en el caso, los supuestos actos que se denunciaron y que pudieran constituir violencia política en razón de género, no se agotan con la emisión de determinadas conductas que podría consumarse en forma espontánea, pues cabe la posibilidad de que trasciendan y permanezcan en forma continua, afectando con sus consecuencias el derecho a ejercer cargos libres de violencia de género.

En esas condiciones, los actos y las consecuencias derivados de actos materia de denuncias vinculadas a la violencia política en razón de género, de ser ciertos, podrían afectar momento a momento, en continuidad, los derechos político electorales de la denunciante.

Por tanto, los asuntos que involucren cuestiones de violencia política en razón de género deben resolverse con prontitud, para evitar la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral.

Los artículos 1º y 4º constitucional; 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, que constituyen el bloque de los derechos humanos de la mujer a una vida libre violencia y discriminación, mientras que en el orden nacional se encuentran la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Pacto Federal prohíbe cualquier práctica discriminatoria basada en el género, y reconoce la igualdad del varón y la mujer. Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, define que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/32/2021
Expediente IEEC/Q/018/2021

humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil cualquier otra esfera; y específica que los Estados vinculados tienen el deber de adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

La Convención de Belén Do Pará, considera como violencia contra las mujeres a cualquier acción o conducta, basada en su género, que produzca una afectación psicológica a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado; y también, aquellas conductas tendentes a incitar que se produzca una afectación a las mujeres.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad de derecho conforme a los preceptos fundamentales de orden constitucional y convencional, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desigualdad que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como pueden ser las consideraciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

Por lo anterior, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, considera precedente, justificable, idóneo, razonable y proporcional, el dictado de una medida cautelar, cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos y principios constitucionales que deben garantizarse y observarse en todo tiempo y, con mayor razón, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

Dicha medida consiste en el **retiro inmediato, en un plazo no mayor a 12 hrs, a partir de la notificación correspondiente, de las publicaciones realizadas a las siguientes direcciones URL de las redes sociales de Facebook siguientes:**

a) Luis Martín Negrón:

1. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=815574495686431&id=100017016637317&sfns_n=scwspwa
2. <https://www.facebook.com/photo?fbid=837552980155249&set=a.171070620136825>
3. <https://www.facebook.com/photo?fbid=837456910164856&set=a.171070620136825>
4. <https://www.facebook.com/photo?fbid=838444893399391&set=a.171070620136825>
5. <https://www.facebook.com/photo?fbid=838522526724961&set=a.171070620136825>
6. <https://www.facebook.com/photo?fbid=838521173391763&set=a.171070620136825>

b) Al administrador de la página de Facebook “En PRO de Campeche”

1. <https://www.facebook.com/watch/?v=757106768492663>
2. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=206975197805138&id=100475088455150

c) Al administrador de la página de Facebook “Yo Solo Pasaba Por Aquí”

1. <https://www.facebook.com/105274634707847/photos/a.105282091373768/170506688184641/>

Asimismo, se le solicita y exhorta al C. Luis Martín Negrón, al administrador de la página de Facebook “En PRO de Campeche” y al administrador de la página de Facebook “Yo Solo Pasaba Por Aquí” a fin de que se abstengan de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Layda Elena Sansores San Román.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/32/2021
Expediente IEEC/Q/018/2021

Además, cabe tener en cuenta que la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; y que las medidas cautelares en materia electoral constituyen un mecanismo de tutela preventiva o instrumento jurídico para prevenir la posible afectación a un derecho, a los principios rectores en la materia, o para garantizar el cumplimiento de alguna obligación jurídica, en forma inmediata y eficaz, y previamente a cualquier resolución de fondo y definitiva en la materia⁷¹.

En el caso, se cumple con el primer extremo normativo, ya que se parte de la buena fe de la parte actora y sus manifestaciones, ya que son los únicos elementos que se cuenta para resolver; ello, sin prejuzgar el fondo del asunto ni la certeza de la existencia de las pretensiones.

Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncia

Este sentido, de manera preventiva y a efecto de evitar la posible consumación de hechos y/o actos irreparables en perjuicio de la actora se determina que lo procedente es dar vista, como medida cautelar, con copia electrónica del escrito de demanda, a las siguientes dependencias y órganos autónomos del Estado de Campeche: Fiscalía General del Estado de Campeche; Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; y al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.

- XV.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 50 y 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Declarar **procedente** el dictado de medidas cautelares a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso, en los términos y por las razones establecidas en el Consideración XIV del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Ordenar **al C. Luis Martín Negrón, inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las publicaciones del Perfil de Luis Martín Negrón:** https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=815574495686431&id=100017016637317&sfnsr=sowspwa; <https://www.facebook.com/photo?fbid=8375529801552498&set=a.171070620136825>; <https://www.facebook.com/photo?fbid=8374569101648568&set=a.171070620136825>; <https://www.facebook.com/photo?fbid=838444893399391&set=a.171070620136825>; <https://www.facebook.com/photo?fbid=838522526724961&set=a.171070620136825>; <https://www.facebook.com/photo?fbid=838521173391763&set=a.171070620136825>; descritas en la Consideración XIV del presente Acuerdo, y se le exhorta se abstenga de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Layda Elena Sansores San Román; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Ordenar **al administrador de la página de Facebook "En PRO de Campeche", inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las publicaciones de los links** <https://www.facebook.com/watch/?v=757106768492663>; y https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=206975197805138&id=100475088455150 y al administrador de la página de Facebook "Yo Solo Pasaba Por Aquí", inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar la publicación del link <https://www.facebook.com/105274634707847/photos/a.105282091373768/170506688184641/>; y se les exhorta se abstengan de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Layda Elena Sansores San Román; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al C. Luis Martín Negrón, al administrador de la



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/32/2021
Expediente IEEC/Q/018/2021

página de Facebook “En PRO de Campeche” y al administrador de la página de Facebook “Yo Solo Pasaba Por Aquí”, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, a la C. Layda Elena Sansores San Román a través de las cuentas de correo electrónico notificacionetepif@gmail.com, morena@ieec.org.mx y carlosramirez08@gmail.com, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y datos que obran en este Instituto Electoral; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las publicaciones señaladas y descritas en el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica a los correos institucionales, el presente Acuerdo y del escrito de queja a la Fiscalía General del Estado de Campeche; a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica el presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, a través de las cuentas de correo electrónico ezequiel.bonilla@ine.mx, andrea.perezq@ine.mx y viridiana.aguliar@ine.mx; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, en vía de apoyo y colaboración, derivado de la naturaleza del procedimiento sancionador, solicite mediante oficio remitido vía electrónica a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Campeche, el domicilio del C. **Luis Martín Negrón**, adjuntado copia electrónica del presente Acuerdo; lo anterior, de conformidad con el artículo 5, numeral 5 de Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de las publicaciones realizadas en el Perfil de **Luis Martín Negrón**, https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=815574495686431&id=100017016637317&sfnsr=scwspwa; <https://www.facebook.com/photo?fbid=837552980155249&set-a.171070620136825>; <https://www.facebook.com/photo?fbid=837456910164856&set-a.171070620136825>; <https://www.facebook.com/photo?fbid=838444893399391&set-a.171070620136825>, de la página de Facebook “En PRO de Campeche”, <https://www.facebook.com/watch/?v=757106768492663> y https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=206975197805138&id=100475088455150 y de la página de Facebook “Yo Solo Pasaba Por Aquí”, <https://www.facebook.com/105274634707847/photos/a.105282091373768/170506688184641>; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/32/2021
Expediente IEEC/Q/018/2021

publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; p) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y o) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares a favor de la C. Layda Elena Sansores San Román, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso, en los términos y por las razones establecidas en el Consideración XIV del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se ordena al C. Luis Martín Negrón, inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las publicaciones del Perfil de Luis Martín Negrón: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=815574495686431&id=100017016637317&sfnsn=scwspwa; <https://www.facebook.com/photo?fbid=837552980155249&set=a.171070620136825>; <https://www.facebook.com/photo?fbid=837456910164856&set=a.171070620136825>; <https://www.facebook.com/photo?fbid=838444893399391&set=a.171070620136825>; <https://www.facebook.com/photo?fbid=838522526724961&set=a.171070620136825>; <https://www.facebook.com/photo?fbid=838521173391763&set=a.171070620136825>; descritas en la Consideración XIV del presente Acuerdo, y se le exhorta se abstenga de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Layda Elena Sansores San Román; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se ordena al administrador de la página de Facebook "En PRO de Campeche", inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las publicaciones de los links <https://www.facebook.com/watch/?v=757106768492663>; y https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=206975197805138&id=100475088455150 y al administrador de la página de Facebook "Yo Solo Pasaba Por Aquí", inmediatamente en un plazo que no exceda de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar la publicación del link <https://www.facebook.com/105274634707847/photos/a.105282091373768/170506688184641/>; y se les exhorta se abstengan de realizar manifestaciones, expresiones o difusión de mensajes o imágenes, en las que se refiera de manera directa o indirecta a la presunta víctima de manera denostativa, o relacionada con adjetivos que afecten su esfera política, profesional, personal o como mujer de la C. Layda Elena Sansores San Román; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al C. Luis Martín Negrón, al administrador de la página de Facebook "En PRO de Campeche" y al administrador de la página de Facebook "Yo Solo Pasaba Por Aquí", el presente Acuerdo a través de los estrados físicos y electrónicos, así como utilizando medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado

**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva****Acuerdo No. JGE/32/2021
Expediente IEEC/Q/018/2021**

de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo, vía correo electrónico, a la C. Layda Elena Sansores San Román a través de las cuentas de correo electrónico notificacionetepif@gmail.com, notificacionetepif@gmail.com, morena@ieec.org.mx y carlosramirez08@gmail.com, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y datos que obran en este Instituto Electoral; y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las publicaciones señaladas y descritas en el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica a los correos institucionales, el presente Acuerdo y del escrito de queja a la Fiscalía General del Estado de Campeche; a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica el presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, a través de las cuentas de correo electrónico ezequiel.bonilla@ine.mx, andrea.perezq@ine.mx y viridiana.aguiar@ine.mx; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, en vía de apoyo y colaboración, derivado de la naturaleza del procedimiento sancionador, solicite mediante oficio remitido vía electrónica a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Campeche, el domicilio del **C. Luis Martín Negrón**, adjuntado copia electrónica del presente Acuerdo; lo anterior, de conformidad con el artículo 5, numeral 5 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la atención de requerimientos de información y documentación formulados en términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente Acuerdo.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



Acuerdo No. JGE/32/2021
Expediente IEEC/Q/018/2021

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad Administrativa de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del retiro de las publicaciones realizadas en el Perfil de Luis Martín Negrón, https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=815574495686431&id=100017016637317&sfnsr=scwspwa; <https://www.facebook.com/photo?fbid=837552980155249&set=a.171070620136825;> <https://www.facebook.com/photo?fbid=8374569101648568&set=a.171070620136825;> <https://www.facebook.com/photo?fbid=838444893399391&set=a.171070620136825;> <https://www.facebook.com/photo?fbid=838522526724961&set=a.171070620136825;> <https://www.facebook.com/photo?fbid=838521173391763&set=a.171070620136825;> de la página de Facebook "En PRO de Campeche", [https://www.facebook.com/watch/?v=757106768492663;](https://www.facebook.com/watch/?v=757106768492663) y https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=206975197805138&id=100475088455150 y de la página de Facebook "Yo Solo Pasaba Por Aquí", [https://www.facebook.com/105274634707847/photos/a.105282091373768/170506688184641/;](https://www.facebook.com/105274634707847/photos/a.105282091373768/170506688184641/) en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVI del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 10 DE MARZO DE 2021.-

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTR. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Israel Pérez Vargas (Denunciante)

En el Toca 01/20-2021/0079, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/20088 instruida a ANACARSIS CABRERA PÉREZ, por el delito de ROBO EN PANDILLA, esta Sala Penal con fecha de hoy *veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno*, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Se declaran infundados los agravios hechos valer por el Ministerio Público. SEGUNDO: Se CONFIRMA la resolución combatida. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto totalmente concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche

a 02 de marzo de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Elsa Dehara Cruz (Denunciante)

Inés García Ordoñez (Denunciante)

En el Toca 01/20-2021/0063, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00315 instruida a SALOMÓN ENRIQUE CORNELIO, por el delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO, esta Sala Penal con fecha de hoy *veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno*, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Se declara insuficiente la primera parte del primer agravio de la Fiscalía, fundado su segunda parte e infundado su segundo agravio expresado por el Ministerio Público, por ende, se MODIFICA la Sentencia impugnada. SEGUNDO: Se MODIFICA la resolución impugnada, para quedar de la siguiente manera: “PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO... CUARTO... QUINTO... SEXTO.- Se condena al acusado Salomón Enrique Cornelio al pago de la reparación del daño de la siguiente forma: Por las lesiones que sufriera Elsa Dehara Cruz es acreedor al pago por \$5,750.08 (Son: cinco mil setecientos cincuenta pesos 08/100 MN.); por las lesiones que sufriera el menor L.A.L.D se condena al pago de 5,750.08 y por las lesiones que sufriera el menor M. G. L. D. se condena al pago de 5,750.08; haciendo un total de \$17,250.24 (Son: diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 24/100 M.N.). Se confirman los demás puntos resolutive”. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos

por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese esta toca como asunto totalmente concluido." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 02 de marzo de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: José Alberto Colin Hernández (Denunciante)

En el Toca 01/20-2021/00052, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veintiuno de febrero de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00540, instruida a ERASMO ADRIAN CORONEL SAUCEDO, por los delitos de FEMENICIDIO Y EN MATERIA DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES, esta Sala Penal con fecha de hoy veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

R E S U E L V E:

"PRIMERO: Se declaran **FUNDADOS** los agravios expresados por el Ministerio Público, no así las manifestaciones del defensor. SEGUNDO: Se **revoca** la Sentencia Absolutoria, y en su lugar se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA**, para quedar como sigue:

"...PRIMERO: SE ENCUENTRA ACREDITADA LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE FEMENICIDIO Y EN MATERIA DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES, ilícitos previstos y sancionados con pena privativa de libertad mayor de un año, de conformidad a lo establecido en los artículos 160 fracciones II y VI del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el artículo 21 de la Ley General de

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en concordancia con el artículo 325 del Código Penal Federal, 269 en relación al 267 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en correlación con el 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, Denunciado por NAPOLEÓN LATURNERIA BAÑOS, Agente de Seguridad Pública Municipal de Candelaria, Campeche, y el ciudadano JOSÉ ALBERTO COLIN HERNÁNDEZ, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de DULCE GABRIELA COLIN HERNÁNDEZ.- SEGUNDO: SE ACREDITA LA PLENA RESPONSABILIDAD del acusado ERASMO ADRIÁN CORONEL SAUCEDO o ADRIÁN CORONEL o JUAN PÉREZ MALDONADO, en el ilícito de FEMENICIDIO Y EN MATERIA DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES. ilícitos previstos y sancionados con pena privativa de libertad mayor de un año de conformidad a lo establecido en los artículos 160 fracciones II y VI del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en concordancia con el artículo 325 del Código Penal Federal, 269 en relación al 267 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en correlación con el 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, Denunciado por NAPOLEÓN LATURNERIA BAÑOS, Agente de Seguridad Pública Municipal de Candelaria, Campeche, y el ciudadano JOSÉ ALBERTO COLIN HERNÁNDEZ, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de DULCE GABRIELA COLIN HERNÁNDEZ.- TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el sentenciado ERASMO ADRIAN CORONEL SAUCEDO o ADRIÁN CORONEL o JUAN PÉREZ MALDONADO se e impone una pena de **58 años, 6 meses, 22 días de prisión con una multa de 1,193 días de salarios mínimos**, equivalente en el momento de la comisión de los hechos, siendo la cantidad de \$73,226.34 (Son: setenta y tres mil doscientos veintiséis pesos 34/100 M.N.) a razón de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.). No se omite señalar, que el sentenciado fue puesto a disposición de la Juez el 21 de agosto de 2015, del cual salió de prisión al absolverlo la A'quo el 21 de febrero de 2020, por lo que, el sentenciado estuvo privado de su libertad 4 años, 5 meses con 21 días, tiempo que se le toma en cuenta, por ende, le faltaría por purgar 54 años, 1 mes con un día de prisión, mismo que comenzará a cumplir en el momento que sea reaprehendido y puesto a disposición del Juez de la causa. CUARTO: Se le condena al sentenciado al pago del daño por la cantidad de \$2, 482,883.00 (son: dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) a favor de quien tenga derecho de recibirlo, cantidad que será actualizada por el Juez de ejecución al momento que la parte ofendida la haga efectiva. QUINTO: Se le suspenden sus derechos al sentenciado de acorde a los artículos 57 y 59 del Código Penal aludido, en relación a lo establecido por el artículo 38, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; SEXTO: Se le impone al sentenciado como medida de seguridad el tratamiento psicológico o psiquiátrico por el tiempo que requiera y sin que exceda de la sanción de prisión; toda vez que tiene como finalidad mitigar los efectos que del hecho ilícito produjo en el

mismo...”

TERCERO: En virtud de que el sentenciado Erasmo Adrián Coronel Saucedo, se encuentra en libertad, por lo que con fundamento en el artículo 145 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena su Reaprehensión, comuníquese, al Representante Social de la Adscripción, para que por medio de los agentes a su mando pongan a disposición del Juzgado de origen al citado enjuiciado. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de marzo de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 282/17-2018

C. ADMINISTRADORA BLUE S. DE R.L. DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA PROMOVIDO POR EL C. JUAN ANTONIO IVICH ZAMORANO EN CONTRA DE BANCO DEL ATLANTICO BURODE CREDITO THE HON KONG AND SHANGHAI BANKING CORPORATION (HSBC) Y ADMINISTRADORA BLUE S. DE R.L. DE C.V.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO QUE ALA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) El oficio 1128/20-2021, S.C., signado por la Secretaría de Acuerdos de la Sala Civil-Mercantil, relativo al toca 220/20-2021, S-C., mediante el cual remite copia certificada de la sentencia de fecha veintiocho de enero

de dos mil veintiuno; mismo que en sus puntos resolutive dice: “PRIMERO: Se declara sin materia la excusa planteada por la Licenciada MAYRA RUBI REYES CANUL, quien fungía como Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado. SEGUNDO: Devuélvanse los autos del expediente original 282/17-2018/2C-I, al Juzgado de origen, con testimonio de la presente resolución, para que se continúe con la tramitación del juicio. TERCERO: En su oportunidad, archívese este toca 220/20-2021, S.C. como asunto fenecido. CUARTO: Notifíquese y cúmplase”. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y la resolución del toca número 220/20-2021, S.C, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2) En virtud de lo anterior, se ordena continuar con la secuela procesal y dado que se encontraba a reserva de acordar el escrito de la LIC. IVETTE DEL CARMEN MOLINA QUÉ se procede a acordar conforme al mismo; en consecuencia, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluya nombre o domicilio de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de la persona moral denominada ADMINISTRADORA BLUE S. DE R.L. y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a ADMINISTRADORA BLUE S. DE R.L. mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2).- el escrito de la Licenciada IVETTE DEL CARMEN MOLINA QUÉ, mediante el cual da cumplimiento a la prevención que se le hiciera en auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentada a la Licenciada IVETTE DEL CARMEN MOLINA QUÉ, con su escrito de cuenta dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

2).- Con fundamento en los numerales 1 y 17 Constitucional y atendiendo a la causa de pedir 2789, 2814, 2815, 2816,

2917 2918, 2929 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 21, 26, 261, 262, 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA promovido por el ciudadano JUAN ANTONIO IVICH ZAMORANO, teniendo el escrito de cuenta y anexando como parte integrante de la demanda.

5).- Y toda vez que el domicilio de las personas morales denominadas BANCO DEL ATLANTICO, BURO DE CRÉDITO, y ADMINISTRADORA BLUE, S. DE R.L. DE C.V., se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tal motivo, *gírese atento exhorto al Juez Civil Competente de la ciudad de México para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio con las copias simples de la demanda a las personas morales denominadas BANCO DEL ATLANTICO, BURO DE CRÉDITO, y ADMINISTRADORA BLUE, S. DE R.L. DE C.V. Y/O QUIENES LEGALMENTE LOS REPRESENTEN* mismos que pueden ser legalmente emplazado a juicio; el primero con domicilio en Periférico Sur número 4349 local tres (3) de Plaza Imagen, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan código postal 14210 ciudad de México, y el segundo con domicilio en Bosques de Duraznos no. 61 piso 8 colonia Bosques de la Lomas 11700, Ciudad de México, haciéndoles entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que cuenta con un término de SEIS DÍAS MÁS DIEZ POR RAZÓN DE LA DISTANCIA, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

4).- Acútese de recibido a esta autoridad el presente exhorto.

5).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de acuerdo al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Facultándose a dicho Juez Exhortado a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, y se le concede JURISDICCIÓN PLENA.

6) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo.

6) Asimismo se le hace saber a la ocursoante que se reserva de girar los autos al actuario diligenciador a fin de notificar a The Hong Kong and Shanghai Banking Corporation (HSBC) y se le previene para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir en que quede debidamente notificado del presente proveído, de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se sirva proporcionar domicilio de dicha institución, apercibido que de no hacerlo no se turnaran los autos para emplazar al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. "

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.--

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A ADMINISTRADORA BLUE S. DE R.L. -parte demandada, MEDIANTE

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 98/19-2020/2CI**

AL C. BANCO ATLÁNTICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GMB-ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO CIVL SUMARIO DE PRESCRIPCIOMN NEGATIVA DE HIPOTECA Y CANCELACION DE GRAVAMEN PROMOVIDO POR ROMEO CARDEÑAS URIBE EN CONTRA DEL BANCO DEL ATLANTICO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM-ATLANTICO SIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUICIO CIVL SUMARIO DE PRESCRIPCIOMN NEGATIVA DE HIPOTECA Y CANCELACION DE GRAVAMEN PROMOVIDO POR ROMEO CARDEÑAS URIBE EN CONTRA DEL BANCO DEL ATLANTICO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM-ATLANTICO SIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) Con el escrito del licenciado Jose del Carmen Arcos Salvador, a través del cual exhibe y anexa los periódicos oficiales de fecha seis y diecinueve de noviembre; y de fecha siete de diciembre en el cual fué publicado el acuerdo y notificación y emplazamiento de la demandada Banco

Atlántico ; en consecuencia, SE ACUERDA:-

1.- Acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no obstante, se hace la aclaración que la última publicación no fué debidamente cumplimentada conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dado que la publicación del día siete de diciembre de dos mil veinte, se realizo de manera extemporánea del término establecido, por ende, hágase saber a la parte actora que se realizará nuevamente la última publicación, conforme a lo previsto en el artículo 106 del Código Procesal Civil; cabe decir que se toma por legalmente válidas las publicaciones de fecha seis y diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, de conformidad con el artículo 106 del Código en Cita. -

2.- Ahora bien y toda vez que por causas ajenas al actor no se hizo de manera correcta la última publicación, es por ello, que al ser un requisito esencial para la prosecución del presente juicio, en esta directriz al ser el Juez Civil, el encargado de velar por la correcta tramitación de estos procedimientos, de conformidad con el precepto invocado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la suscrita Juzgadora ordena la publicación con la cual se acredite el emplazamiento de Banco Atlántico, Institución de Banca Múltiple Integrante del Grupo Financiero GMB-Atlántico, Sociedad Anónima de Capital Variable, a costa de éste Órgano Jurisdiccional, no debiendo la parte actora erogar pago alguno, por lo tanto, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, mediante correo electrónico, remitiéndole el Disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto de data trece de noviembre de dos mil diecinueve, para que realice la publicación correspondiente, en el termino establecido.-

3) En virtud de lo anterior, se le hace saber al Licenciado JOSE DEL CARMEN ARCOSA SALVADOR, que no ha lugar acordar favorablemente su petición de cuenta, hasta en tanto se tengan las publicaciones con las cuales se acredite el emplazamiento de Banco Atlantico, Institución de Banca Múltiple Integrante del Grupo Financiero GMB-Atlántico, Sociedad Anónima de Capital Variable, de allí, que se desecha de plano su petición de cuenta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

MRRC/ZMPR/ltnc

““JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta

de ROMEO CARDEÑAS URIBE, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Querétaro, S/n, Edificio (CNOP), planta alta local número 8, Colonia Santa Ana, entre Avenida Central y Calle Salvador, C.P. 24050, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesores Técnicos a los Licenciados JOSÉ DEL CARMEN ARCOS SALVADOR, con Cédula Profesional 1132335, con RFC. AOSC5806261J0, y al Licenciado LUIS ÁNGEL CHUC CAHUICH, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA Y CANCELACIÓN DE GRAVAMEN, en contra de BANCO DEL ATLÁNTICO, INSTITUCIÓN BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM-ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con 59, Zona Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de quien se reclaman las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal. En consecuencia, SE ACUERDA:

1) Se tiene por presentado a ROMEO CARDEÑAS URIBE, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Querétaro, S/n, Edificio (CNOP), planta alta local número 8, Colonia Santa Ana, entre Avenida Central y Calle Salvador, C.P. 24050, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se admite como Asesor Técnico al licenciado JOSÉ DEL CARMEN ARCOS SALVADOR, con Cédula Profesional 1132335 y RFC. AOSC5806261J0, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código Adjetivo en cita, y no así al Licenciado LUIS ÁNGEL CHUC CAHUICH, toda vez que no señala cédula profesional y R.F.C., incumpliendo con los requisitos que señala el artículo mencionado con antelación.

3) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGLEX), y márquese con el número 98/19-2020/2C-I.

4) Con fundamento en los artículos 1141, 1142, 1167 y 1168 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 511 Fracción XII, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, EN LA VÍA SUMARIA CIVIL COMO PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA Y CANCELACIÓN DE GRAVAMEN, EN CONTRA DE BANCO DEL ATLÁNTICO, INSTITUCIÓN BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM-ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

5) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a BANCO DEL ATLÁNTICO, INSTITUCIÓN BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM-ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio ubicado en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con 59, Zona Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, haciéndole entrega de las

copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda iniciada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se les previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, de no encontrarse a la búsqueda en el primigenio domicilio en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 97 del Código Procesal Civil del Estado.

6) En otro orden de ideas, y toda vez que debe ser llamado a juicio todo aquel a quien le pudieran afectar el fallo definitivo, para efecto de que haga valer sus derechos en términos de los artículos 1, 14 y 17 Constitucional, surgiendo de ello el litisconsorcio pasivo necesario pues se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso, ya que estos se encuentran obligados por igual de causa jurídica o de hecho. En el entendido de que el litisconsorcio pasivo necesario, es de estudio oficioso en cualquier etapa del juicio, y una modalidad del procedimiento cuyas características particulares lo distinguen de la generalidad de los casos en que todas las partes acuden al juicio natural oponiendo sus defensas y excepciones en relación con la acción intentada, y advertida la existencia de dicha figura, es que se debe llamar a juicio a la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTADO DE CAMPECHE, para que deduzca sus derechos, y pueda ser oído y vencido, y la sentencia que se dicte sea válida para ellos, sirviendo de sustento la siguiente tesis Jurisprudencial que a la letra dice: -

“LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. Existe litisconsorcio pasivo necesario, cuando las cuestiones que en el juicio se ventilan, afectan a más de dos personas, de suerte que no es posible pronunciar sentencia válida, sin oír las a todas ellas; se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso o tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa, de hecho o jurídica. Octava Época Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XI, Febrero de 1993 Página: 278 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 777/92. Aurora Marín Pulido viuda de Aguilar y coagraviados. 5 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Ricardo Lepe Lechuga. Amparo directo 285/86. Saúl Gallo Lozano. 29 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos

Arturo González Zárate. Secretario: Juan Bonilla Pizano.”-

En tal virtud, se reserva de turnar los autos al actuario para la notificación de la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTADO DE CAMPECHE, en su carácter de litisconsorcio pasivo necesario, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le previene a la parte actora, para que el término de tres días contados a partir de que quede debidamente notificada del presente proveído, anexe ante este Juzgado un tanto en copia simple de la demanda y documentación anexa para el traslado respectivo, en la inteligencia de no dar cumplimiento a la prevención en el término señalado con antelación, no se continuará con la secuela procesal, en virtud de que esta autoridad no podrá dictar el fallo definitivo, toda vez que al ser los presupuestos procesales los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni seguirse válidamente un juicio, se concluye inconveniente que la Jueza falle al respecto, por no satisfacerse el presupuesto procesal litisconsorcio, que se traduce en la falta de llamamiento a juicio, de las partes a las cuales la sentencia alcanzará. -

7) Se tienen por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. -

8) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias

emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LOQUENOTIFICOYEMPLAZOALC.BANCOATLÁNTICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GMB-ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE

CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 75/17-2018/2C-I**

C. SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE DOCUMENTOS PUBLICO PROMOVIDO POR LA C. MARIAALEJANDRA ZETINA PEREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION Y RIGUROSODOMINIO DEL SEÑOR MARIO HERNAN CETINA GUERRERO EN CONTRA DE DANIEL JESUS BADILLO CETINA, SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, LIC. RENE ALBERTO MARTINEZ LOPEZ Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTA CIUDAD.,- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) La diligencia actuarial de folio 16747 de fecha doce de enero de dos mil veintiuno.- En consecuencia; SE ACUERDA: 1) Toda vez que de la diligencia actuarial de folio 16747 de fecha doce de enero de dos mil veintiuno se advierte que no fue posible notificar al demandado, en consecuencia, de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena notificar a DANIEL JESUS BADILLO CETINA por medio de cédula que se fija en los estrados de este juzgado, la sentencia definitiva de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el cual en sus puntos resolutivos a la letra dice:

“R E S U E L V E :

PRIMERO.- HA SIDO PROCEDENTE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA Y CANCELACIÓN DE REGISTRO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARÍA ALEJANDRA CETINA

PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL SEÑOR MARIO HERNÁN CETINA GUERRERO, POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DEFINITIVO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ, EN CONTRA DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, COMO COMPRADOR, DANIEL JESÚS BADILLO CETINA, RENE ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA SENTENCIA.-

SEGUNDO.- SE ABSUELVE A LA C. REFUGIO SERNA ESPARZA Y/O MARÍA DEL REFUGIO SERNA ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE LITISCONSORTE PASIVO NECESARIO, POR LA RAZONES EXPUESTAS EN ESTA SENTENCIA.

TERCERO.- SE CONDENA A LOS CC. SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, COMO COMPRADOR, DANIEL JESÚS BADILLO CETINA, RENE ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DE LA ACCIÓN Y DE LA DEMANDA DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA INTENTADA EN SU CONTRA, ASÍ COMO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS POR LA ACTORA EN SU ESCRITO INICIAL, CONFORME AL PRINCIPIO QUE REZA “LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL, LO ANTERIOR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.-

CUARTO.- SE DECLARA LA NULIDAD ABSOLUTA DE: A) LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3 (2014) DE FECHAS OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 203 (DOSCIENTOS TRES), LETRA A DE LA CALLE 8 (OCHO) ESQUINA CON LA CALLE SESENTA Y UNO (61), ANTES CALLE SESENTA Y TRES (63) DE LA COLONIA CENTRO, C.P.24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; INSCRITA DE FOJAS 183 A 187, TOMO 636 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN XV NO. 5026, A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA; B) LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 827(2013) DE FECHAS SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR

DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA MANZANA CIENTO TREINTA Y SEIS DE LA SECCIÓN CATASTRAL SIETE (7), NÚMERO NOVENTA Y DOS (92) A DE LA CALLE DIECISIETE (17) DE LA COLONIA CHUMINOPOLIS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN; CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 1905231 *FOLIO ELECTRÓNICO DEL PREDIO 361382* EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MÉRIDA YUCATÁN A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS.

QUINTO: SE CONDENA AL LICENCIADO RENE ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LA CANCELACIÓN RESPECTIVA DE: LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3 (2014) DE FECHAS OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESÚS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 203 (DOSCIENTOS TRES), LETRA A DE LA CALLE 8 (OCHO) ESQUINA CON LA CALLE SESENTA Y UNO (61), ANTES CALLE SESENTA Y TRES (63) DE LA COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; INSCRITA DE FOJAS 183 A 187, TOMO 636 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN XV NO. 5026, A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA; B) LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 827(2013) DE FECHAS SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA MANZANA CIENTO TREINTA Y SEIS DE LA SECCIÓN CATASTRAL SIETE (7), NÚMERO NOVENTA Y DOS (92) A DE LA CALLE DIECISIETE (17) DE LA COLONIA CHUMINOPOLIS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN; CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 1905231 *FOLIO ELECTRÓNICO DEL PREDIO 361382* EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MÉRIDA YUCATÁN A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA.

SEXTO.- SE CONDENA A LA REGISTRADORA PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3 (2014) DE FECHAS OCHO DE ENERO DE DOS MIL

CATORCE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 203 (DOSCIENTOS TRES), LETRA A DE LA CALLE 8 (OCHO) ESQUINA CON LA CALLE SESENTA Y UNO (61), ANTES CALLE SESENTA Y TRES (63) DE LA COLONIA CENTRO, C.P.24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; INSCRITA DE FOJAS 183 A 187, TOMO 636 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN XV No. 5026, A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA; POR LO QUE UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, Y EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, GÍRESE ATENTO OFICIO A LA REGISTRADORA PÚBLICA, PARA QUE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2918 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

SÉPTIMO.- SE CONDENA AL REGISTRADOR PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE B) LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 827(2013) DE FECHAS SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA MANZANA CIENTO TREINTA Y SEIS DE LA SECCIÓN CATASTRAL SIETE (7), NÚMERO NOVENTA Y DOS (92) A DE LA CALLE DIECISIETE (17) DE LA COLONIA CHUMINOPOLIS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, POR LO QUE UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, Y EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA; GÍRESE ATENTO OFICIO A LA REGISTRADORA PÚBLICA DE YUCATÁN, PARA QUE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2918 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

OCTAVO.- SE ABSUELVE A LOS DEMANDADOS DEL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE CADA PARTE DEBERÁ SUFRAGAR SUS GASTOS, LO ANTERIOR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO DEL CUERPO DE ESTA SENTENCIA.

NOVENO.- SE ABSUELVE A LOS DEMANDADOS DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO ANTERIOR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO DE ESTA SENTENCIA.

DÉCIMO.- EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -"

2) En atención a lo solicitado por el ocurrente y siendo que se ha declarado la ignorancia del domicilio de SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese la sentencia definitiva dictada en autos a SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como los puntos resolutorios de la sentencia definitiva de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dice:-

"R E S U E L V E :

PRIMERO.- HA SIDO PROCEDENTE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA Y CANCELACIÓN DE REGISTRO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARÍA ALEJANDRA CETINA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL SEÑOR MARIO HERNÁN CETINA GUERRERO, POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DEFINITIVO DE LA SUCESIÓN INTENTADA DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ, EN CONTRA DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, COMO COMPRADOR, DANIEL JESÚS

BADILLO CETINA, RENE ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA SENTENCIA.-

SEGUNDO.- SE ABSUELVE A LA C. REFUGIO SERNA ESPARZA Y/O MARÍA DEL REFUGIO SERNA ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE LITISCONORTE PASIVO NECESARIO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA SENTENCIA.

TERCERO.- SE CONDENA A LOS CC. SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, COMO COMPRADOR, DANIEL JESÚS BADILLO CETINA, RENE ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DE LA ACCIÓN Y DE LA DEMANDA DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA INTENTADA EN SU CONTRA, ASÍ COMO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS POR LA ACTORA EN SU ESCRITO INICIAL, CONFORME AL PRINCIPIO QUE REZA "LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL, LO ANTERIOR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.

CUARTO.- SE DECLARA LA NULIDAD ABSOLUTA DE: A) LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3 (2014) DE FECHAS OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 203 (DOSCIENTOS TRES), LETRA A DE LA CALLE 8 (OCHO) ESQUINA CON LA CALLE SESENTA Y UNO (61), ANTES CALLE SESENTA Y TRES (63) DE LA COLONIA CENTRO, C.P.24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; INSCRITA DE FOJAS 183 A 187, TOMO 636 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN XV NO. 5026, A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA; B) LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 827(2013) DE FECHAS SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA MANZANA CIENTO TREINTA Y SEIS DE LA SECCIÓN CATASTRAL SIETE (7), NÚMERO NOVENTA Y DOS (92) A DE LA CALLE DIECISIETE (17) DE LA

COLONIA CHUMINOPOLIS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN; CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 1905231 *FOLIO ELECTRÓNICO DEL PREDIO 361382* EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MÉRIDA YUCATÁN A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS.

QUINTO: SE CONDENA AL LICENCIADO RENE ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LA CANCELACIÓN RESPECTIVA DE: LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3 (2014) DE FECHAS OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESÚS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 203 (DOSCIENTOS TRES), LETRA A DE LA CALLE 8 (OCHO) ESQUINA CON LA CALLE SESENTA Y UNO (61), ANTES CALLE SESENTA Y TRES (63) DE LA COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; INSCRITA DE FOJAS 183 A 187, TOMO 636 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN XV NO. 5026, A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA; B) LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 827(2013) DE FECHAS SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA MANZANA CIENTO TREINTA Y SEIS DE LA SECCIÓN CATASTRAL SIETE (7), NÚMERO NOVENTA Y DOS (92) A DE LA CALLE DIECISIETE (17) DE LA COLONIA CHUMINOPOLIS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN; CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 1905231 *FOLIO ELECTRÓNICO DEL PREDIO 361382* EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MÉRIDA YUCATÁN A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA.

SEXTO.- SE CONDENA A LA REGISTRADORA PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3 (2014) DE FECHAS OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO

MARCADO CON EL NÚMERO 203 (DOSCIENTOS TRES), LETRA A DE LA CALLE 8 (OCHO) ESQUINA CON LA CALLE SESENTA Y UNO (61), ANTES CALLE SESENTA Y TRES (63) DE LA COLONIA CENTRO, C.P.24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; INSCRITA DE FOJAS 183 A 187, TOMO 636 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN XV No. 5026, A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA; POR LO QUE UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, Y EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, GÍRESE ATENTO OFICIO A LA REGISTRADORA PÚBLICA, PARA QUE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2918 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

SÉPTIMO.- SE CONDENA AL REGISTRADOR PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE B) LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 827(2013) DE FECHAS SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA MANZANA CIENTO TREINTA Y SEIS DE LA SECCIÓN CATASTRAL SIETE (7), NÚMERO NOVENTA Y DOS (92) A DE LA CALLE DIECISIETE (17) DE LA COLONIA CHUMINOPOLIS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, POR LO QUE UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, Y EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA; GÍRESE ATENTO OFICIO A LA REGISTRADORA PÚBLICA DE YUCATÁN, PARA QUE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2918 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO

OCTAVO.- SE ABSUELVE A LOS DEMANDADOS DEL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE CADA PARTE DEBERÁ SUFRAGAR SUS GASTOS, LO ANTERIOR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO DEL CUERPO DE ESTA SENTENCIA.

NOVENO.- SE ABSUELVE A LOS DEMANDADOS DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO ANTERIOR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO DE ESTA SENTENCIA

DÉCIMO.- EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -"

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha la notificación a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-3) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

4) Dado que de autos se advierte que no ha sido notificado el demadado RENE ALBERTO MARTINEZ LOPEZ, Notario Público No. 3 del Estado de Yucatán, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *girese atento exhorto al Juez en Materia Civil en turno de la ciudad de Mérida, Yucatán* para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario Diligenciador de su adscripción, a efecto de que se sirva notificar a RENE ALBERTO MARTINEZ LOPEZ, Notario Público No. 3 del

Estado de Yucatán en el domicilio ubicado en Calle 5 No. 90 por Calles 14 y 16 de la Colonia Garcia Gineres, Mérida, Yucatán, C.P. 97070; la sentencia definitiva de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado, misma que sus puntos resolutivos a la letra dice:

“R E S U E L V E :

PRIMERO.- HA SIDO PROCEDENTE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA Y CANCELACIÓN DE REGISTRO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARÍA ALEJANDRA CETINA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL SEÑOR MARIO HERNÁN CETINA GUERRERO, POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DEFINITIVO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ, EN CONTRA DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, COMO COMPRADOR, DANIEL JESÚS BADILLO CETINA, RENE ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA SENTENCIA.-

SEGUNDO.- SE ABSUELVE A LA C. REFUGIO SERNA ESPARZA Y/O MARÍA DEL REFUGIO SERNA ESPARZA, EN SU CARÁCTER DE LITISCONORTE PASIVO NECESARIO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTA SENTENCIA

TERCERO.- SE CONDENA A LOS CC. SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, COMO COMPRADOR, DANIEL JESÚS BADILLO CETINA, RENE ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DE LA ACCIÓN Y DE LA DEMANDA DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA INTENTADA EN SU CONTRA, ASÍ COMO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS POR LA ACTORA EN SU ESCRITO INICIAL, CONFORME AL PRINCIPIO QUE REZA “LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL, LO ANTERIOR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.-

CUARTO.- SE DECLARA LA NULIDAD ABSOLUTA DE: A) LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3 (2014) DE FECHAS OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO MARCADO

CON EL NÚMERO 203 (DOSCIENTOS TRES), LETRA A DE LA CALLE 8 (OCHO) ESQUINA CON LA CALLE SESENTA Y UNO (61), ANTES CALLE SESENTA Y TRES (63) DE LA COLONIA CENTRO, C.P.24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; INSCRITA DE FOJAS 183 A 187, TOMO 636 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN XV NO. 5026, A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA; B) LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 827(2013) DE FECHAS SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA MANZANA CIENTO TREINTA Y SEIS DE LA SECCIÓN CATASTRAL SIETE (7), NÚMERO NOVENTA Y DOS (92) A DE LA CALLE DIECISIETE (17) DE LA COLONIA CHUMINOPOLIS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN; CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 1905231 *FOLIO ELECTRÓNICO DEL PREDIO 361382* EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MÉRIDA YUCATÁN A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS.

QUINTO: SE CONDENA AL LICENCIADO RENE ALBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LA CANCELACIÓN RESPECTIVA DE: LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3 (2014) DE FECHAS OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESÚS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 203 (DOSCIENTOS TRES), LETRA A DE LA CALLE 8 (OCHO) ESQUINA CON LA CALLE SESENTA Y UNO (61), ANTES CALLE SESENTA Y TRES (63) DE LA COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; INSCRITA DE FOJAS 183 A 187, TOMO 636 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN XV NO. 5026, A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA; B) LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 827(2013) DE FECHAS SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA MANZANA CIENTO TREINTA Y SEIS

DE LA SECCIÓN CATASTRAL SIETE (7), NÚMERO NOVENTA Y DOS (92) A DE LA CALLE DIECISIETE (17) DE LA COLONIA CHUMINOPOLIS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN; CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 1905231 *FOLIO ELECTRÓNICO DEL PREDIO 361382* EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE MÉRIDA YUCATÁN A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA.

SEXTO.- SE CONDENA A LA REGISTRADORA PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3 (2014) DE FECHAS OCHO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 203 (DOSCIENTOS TRES), LETRA A DE LA CALLE 8 (OCHO) ESQUINA CON LA CALLE SESENTA Y UNO (61), ANTES CALLE SESENTA Y TRES (63) DE LA COLONIA CENTRO, C.P.24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; INSCRITA DE FOJAS 183 A 187, TOMO 636 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN XV No. 5026, A NOMBRE DE SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA; POR LO QUE UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, Y EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, GÍRESE ATENTO OFICIO A LA REGISTRADORA PÚBLICA, PARA QUE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2918 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

SÉPTIMO.- SE CONDENA A LA REGISTRADORA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE B) LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 827(2013) DE FECHAS SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO POR LOS SEÑORES SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA, CON EL COMPRADOR Y EL SEÑOR DANIEL JESUS BADILLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO DE LA SEÑORA MARÍA ALFONSINA GUERRERO GUTIÉRREZ DE CETINA, CON RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA MANZANA CIENTO TREINTA Y SEIS DE LA SECCIÓN CATASTRAL SIETE (7), NÚMERO NOVENTA Y DOS (92) A DE LA CALLE DIECISIETE (17) DE LA COLONIA CHUMINOPOLIS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, POR LO QUE UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, Y EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA; GÍRESE ATENTO OFICIO A LA REGISTRADORA PÚBLICA DE YUCATÁN, PARA QUE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2918 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

OCTAVO.- SE ABSUELVE A LOS DEMANDADOS DEL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE CADA PARTE DEBERÁ SUFRAGAR SUS GASTOS, LO ANTERIOR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO DEL CUERPO DE ESTA SENTENCIA.

NOVENO.- SE ABSUELVE A LOS DEMANDADOS DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO ANTERIOR POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO DE ESTA SENTENCIA.

DÉCIMO.- EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -"

5) Acúcese de recibido el presente exhorto.

- 6) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

7) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, otorgándole jurisdicción plena, para la diligenciación del presente exhorto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA

CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. SERGIO ALFONSO BADILLO CETINA -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. -

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 01/16-2017/2C-I**

C. LIZBETH DE FÁTIMA CHAN CEBALLOS
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PROMOVIDO POR LA C. MAURILLA CAAMAL DIAMAN EN CONTRA DE LOS CC. NOTARIO PUBLICO NO. 18 DEL ESTADO, LIC. TIRSO RENE DE LA GALA GUERRERO Y DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y OTROS.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) El escrito signado por MAURILIA CAAMAL DAMIAN; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por la ocurrente y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de la demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los

demandados y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de LIZBETH DE FÁTIMA CHAN CEBALLOS y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a LIZBETH DE FÁTIMA CHAN CEBALLOS, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS .

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) el escrito del Licenciado JULIO CESAR EK BOJORQUEZ, mediante el cual da cumplimiento a la prevención y proporciona el domicilio del Director del registro Público de la Propiedad y el Comercio, a fin de que sea notificado y emplazado a juicio, asimismo exhibe los escritos y copias de la demanda.- En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al LIC. JULIO CESAR EK BOJORQUEZ con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención realizada mediante proveído de fecha dos de septiembre del año dos mil dieciséis (ver foja 162), proporcionando domicilio de la Directora del Registro Público de la Propiedad y de el Comercio, y anexando copia del escrito inicial de la demanda.-

2) Por tal motivo, y con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, *SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA*, en la VÍA ORDINARIA CIVIL, DE NULIDAD DE ESCRITURA promovida por el C. MAURILIA CAAMAL DAMIAN en contra de los ciudadanos SILVIA EUGENIA CHAN CEBALLOS, MERCEDES MARGARITA CHAN CEBALLOS, LOURDES DEL CARMEN CHAN CEBALLOS, LIZBETH DE FATIMA CHAN CEBALLOS, ARIOSTO DE JESÚS CHAN CEBALLOS, MOISES CHAN AMAYA, IVAN CHAN AMAYA, GEOVANI DE JESÚS CHAN AMAYA, FABIOLA EL CARMEN CHAN AMAYA, EDILBERTO ULISES CHAN CEBALLOS, Licenciado TIRSO RENE RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO y de la DIRECTORA DEL REGIOSTRO PÚBLICO DE LA PROPEIDAD Y DEL COMERCIO.

3) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios para que por su conducto se sirva emplazar a los ciudadanos, 1).- SILVIA EUGENIA CHAN CEBALLOS, en el domicilio ubicado en calle 4 número 16, entre calle prolongación de la calle 7 y calle 9, de poblado de Samula Campeche.

2).- MERCEDES MARGARITA CHAN CEBALLOS, con domicilio en Calle Privada de Querétaro No. 8, entre calle Nicaragua y Costa Rica, Barrio de Santa Ana.

3).- LOURDES DEL CARMEN CHAN CEBALLOS, calle 16

número 253 D, entre calle Bravo y Allende, Barrio de San Román.

4).- LIZBETH DE FATIMA CHAN CEBALLOS, en calle 13 de junio, s/n, colonia San Antonio de esta Ciudad -

-5).- ARIOSTO DE JESÚS CHAN CEBALLOS, en calle Kala número 57, del Infonavit Kala, entre calle Cunduacan y Itzannbanac.-

6).- MOISES CHAN AMAYA, CALLE 15 Número 65, entre calle 10 y calle 8 de Samula, en esta ciudad de Campeche.

7).- IVAN CHAN AMAYA, Primera Privada de la Prolongación Allende, número uno de la colonia San Cayetano, de esta ciudad entre prolongación allende y prolongación Allende.

8).- GEOVANI DE JESÚS CHAN AMAYA, calle prolongación allende número 246, de la colonia San Arturo de esta ciudad, entre Calle 24 y segunda Privada de esta ciudad.

9).- FABIOLA EL CARMEN CHAN AMAYA, en calle privada 18, número 12 del Barrio de San Román, entre calle 18 y calle privada número uno, de esta ciudad.-

10).- EDILBERTO ULISES CHAN CEBALLOS, Av. Central número 184, A, entre Avenida Luis Donald Colosio y calle Costa Rica, de esta ciudad, adjuntando croquis de ubicación de cada uno de los domicilio señalados. Asimismo para que se sirva notificar y emplazar al juicio al Licenciado TIRSO RENE RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO, con domicilio ubicado en Avenida Miguel Alemán, número 155 Altos, del Barrio de Guadalupe de esta ciudad, haciéndoles entrega de las copias simples de escrito inicial de demanda, en virtud de que la documentación anexa excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código d Procedimientos Civiles del estado en vigor la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que instruyan las partes; para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado.

4).- Asimismo comisionese al C. Actuario de la adscripción para que haga entrega a la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con domicilio en calle Castellot sin número entre empresa Toyota y la Institución INEGI, y Avenida Ricardo Castillo Oliver, Fraccionamiento Área Ah- Kim Pech, c.p. 24014 de esta ciudad; el OFICIO, donde se les comunica el juicio promovido en su contra, y con lo cual se procede a su EMPLAZAMIENTO respectivo, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de julio del 2009, haciéndole entrega de las copias simples del escrito inicial de demanda, en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas

y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la secretaría para que instruyan las partes, y para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado.

5).- Se reserva girar oficio a la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, para la anotación marginal correspondiente del bien inmueble, se le previene al Licenciado JULIO EK BOJORQUEZ, para que en un término de tres días, de conformidad con el artículo 56 de la ley de Hacienda y Crédito Público, anexe el recibo de pago expedido por la autoridad competente, para la anotación marginal de la demanda, en caso de no hacerlo se desechara su petición. -

6).- Con fundamento en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación, que conforme al procedimiento previsto en la norma, se haga de la sentencia que se dicte en este asunto y que haya causado estado o ejecutoria.

7).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Para que las partes puedan llegar a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8).- Según acuerdo de Pleno de fecha cuatro de mayo de dos mil once, publicado con fecha seis del mismo mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del día nueve de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias, emplazamientos y actuaciones serán por conducto de la citada central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERNINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en

el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA C. LIZBETH DE FÁTIMA CHAN CEBALLOS-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. -

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 323/17-2018/2CI****AL C. C. JOSE LUIS CUEVAS GUZMAN,**

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL DE FORMALIZACION DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, PROMOVIDO POR CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO APODERADA LEGAL DE ROCIO ARCEO CORCUERA EN CONTRA DE JOSE LUIS CUEVAS GUZMAN.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; y 2) el escrito de la licenciada Concepcion Natividad del Carmen Sansores Ambrosio, Apoderada Legal de Rocio Arceo Corcuerae; en consecuencia, SE ACUERDA:

1.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.- Ahora bien en cuanto al solicitud de la parte actora, se le hace de su conocimiento que no ha lugar a acordar favorablemente su petición, en razón de que no se ha notificado a la sentencia definitiva al demandado, por lo tanto con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado gírese atento oficio al Periódico Oficial del Estado, para que se sirva notificar mediante edictos la sentencia definitiva de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte al C. JOSE LUIS CUEVAS GUZMAN, misma que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: Para resolver en definitiva, los autos del expediente número 323/17-2018/2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil de Formalización de la Escritura de Contrato de Arrendamiento promovido por CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO APODERADA LEGAL DE ROCIO ARCEO CORCUERA en contra de JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN; y -

R E S U L T A N D O:

1.- Que con fecha veintisiete de marzo del dos mil dieciocho, compareció la ciudadana CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL

CARMEN SANSORES AMBROSIO APODERADA LEGAL DE ROCIO ARCEO CORCUERA, a la Oficialía de Partes Común de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, turno matutino, a demandar en la vía sumaria civil la Formalización de la Escritura de Contrato de Arrendamiento a JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN, diversas prestaciones, fundando su demanda en los hechos de su escrito inicial, mismos que aquí se dan por reproducidos como si a la letra se insertaren.

2.- Que por auto de fecha tres de abril del año dos mil dieciocho, se admitió la demanda en la vía sumaria con la acción de Formalización de la Escritura de Contrato de Arrendamiento, se ordenó emplazar a la parte demandada con entrega de las copias certificadas de traslado para que dentro del término de cuatro días ocurrieran a contestar la acción intentada en su contra o a oponer excepciones.

3.- Con fecha diecisiete de abril del dos mil dieciocho, se dio vista a la parte actora con la diligencia actuarial, número de folio 11366 de fecha diez de abril del dos mil dieciocho, en la cual se hizo constar la imposibilidad para notificar al demandado José Luis Cuevas Guzmán.

4.- Con fecha treinta de abril del dos mil dieciocho, se ordenó girar oficios a diversas autoridades para localizar el domicilio de la parte demandada.

5.- Con fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, se acumularon diversos oficios de las autoridades en las cuales proporcionaron nuevo domicilio del C. José Luis Cuevas Guzmán y se turnaron los autos para emplazar al demandado.-

6.- Con fecha ocho de junio del dos mil dieciocho, se giró oficio a la Directora del Registro Civil del Estado para que informe si se encuentra registrada acta de defunción a nombre del demandado.

7.- Con fecha veinticinco de junio del dos mil dieciocho, se acumuló un oficio de la Directora del Registro Civil del Estado en el cual informó que no se encontró acta de defunción a nombre del demandado.-

8.- Con fecha trece de julio del dos mil dieciocho, se desecha escrito del actor en el cual solicitó fecha y hora para el desahogo de las testimoniales a fin de acreditar la ignorancia del domicilio del demandado.

9.- Con fecha quince de agosto del dos mil dieciocho, se acumuló un oficio del titular de Catastro, en el cual informó que no cuenta con ningún registro a nombre del demandado en autos. -

10.- Con fecha treinta y uno de enero del dos mil diecinueve, se hizo del conocimiento al actor que debía exhibir el interrogatorio para los testigos propuestos.

11.- Con fecha diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, se fijó fecha y hora para el desahogo de la testimonial para

acreditar la ignorancia del domicilio del demandado.

12.- Con fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve se desahogaron las testimoniales para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado.-

13.- Con fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, se declaró la ignorancia del domicilio y se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada.

14.- Con fecha once de junio del dos mil diecinueve, se admitió nuevo asesor técnico del actor y domicilio para oír y recibir notificaciones, se revoca el cargo de asesor técnico de Juan Ramón Durán Avila. -

15.- Con fecha veinticinco de junio del dos mil diecinueve, se recibió CD y se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

16.- Con fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, se acreditó el emplazamiento de la parte demandada, se tuvo por contestada la demanda en sentido negativo y se abrió el juicio a prueba por el veinte días hábiles, comprendido del día veintiséis de septiembre al día veintitrés de octubre, ambos del año dos mil diecinueve. -

17.- Con fecha catorce de octubre del dos mil diecinueve, se admitieron las pruebas de la parte actora, consistentes en:

DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en: -

1. Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública Número 32, pasada ante la fe del licenciado JOAQUIN ORTEGA MARQUEZ, Notario Público del Estado en ejercicio, encargado del despacho de la Notaría Pública Número Siete de esta Capital, relativo al Contrato de Compraventa que celebran MARIA DEL ROSARIO CORCUERA SALAZAR DE ARCEO y ROCÍO ARCEO CARCUERA DE ESPÍNOLA, debidamente certificado por la licenciada MARÍA MERCEDES RUIZ ORTEGÓN, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, (ver fojas 12 a 17 del expediente principal). - -

1. Copia certificada del oficio número UPC/2017/02/1187 suscrito por JORGE JOSÉ SÁENZ DE MIERA LARA, Titular de Protección Civil Municipal, debidamente certificado por la licenciada MARÍA MERCEDES RUIZ ORTEGÓN, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, (ver foja 22 del expediente principal).-

Mismas que se desahogan por su propia naturaleza, de conformidad con el numeral 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en:-

- Copia certificada del contrato de arrendamiento de fecha 1 de septiembre del 2015, debidamente certificado por la licenciada MARÍA MERCEDES RUIZ ORTEGÓN, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, (ver foja 18 a 20 del expediente principal).- -

- Copia certificada del escrito de fecha trece de febrero del dos mil diecisiete, suscrito por ROCIO ARCEO CORCUERA, debidamente certificado por la licenciada MARÍA MERCEDES RUIZ ORTEGÓN, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, (ver foja 21 del expediente principal).-

- Copia certificada del escrito de fecha veintiocho de abril del dos mil diecisiete, suscrito por ROCIO ARCEO CORCUERA, debidamente certificado por la licenciada MARÍA MERCEDES RUIZ ORTEGÓN, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, (ver foja 23 del expediente principal). -

- Tres impresiones fotográficas en blanco y negro, (ver fojas 24 a 26 del expediente principal).- -

- Copias simples de trece comprobantes fiscales a favor de JOSE LUIS CUEVAS GUZMÁN, por concepto de arrendamiento de instalaciones comerciales, (ver fojas 28 a 40 del expediente principal).-

- Copia certificada del escrito de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, suscrito por ROCIO ARCEO CORCUERA, debidamente certificado por la Licenciada MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, Notario Público de Estado en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número 4 de este Primer Distrito Judicial del Estado (ver foja 27 del expediente principal).

Mismas que se desahogan por su propia naturaleza, de conformidad con el numeral 354 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

RECONOCIMIENTO JUDICIAL, mismo que se llevó a cabo en el bien inmueble marcado con el número 276 de la calle 10, Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.-

CONFESIONAL, a cargo de JOSE LUIS CUEVAS GUZMAN misma que no se ha desahogado, por causas imputables a su oferente.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo que se derive del presente procedimiento y en lo que favorezca al actor, misma que se desahoga por su propia naturaleza, lo anterior de conformidad con el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

PRESUNCIONES EN SU DOBLE ASPECTO LEGALES, Y HUMANAS, consistente en toda la secuencia legal e histórica que se desprenda de esta secuela procesal y en cuanto favorezca al actor, de conformidad con los artículos 435, 436 y 437 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, misma que se desahoga por su propia naturaleza.

PROBANZAS TODAS ELLAS QUE SE DESAHOGARON CON EXCEPCION DE LA CONFESIONAL A CARGO DEL DEMANDADO. -

LA PARTE DEMANDADA NO OFRECIÓ PRUEBAS.- -

18.- Con fecha veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revocación interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra del auto de fecha once de noviembre del dos mil diecinueve y se citó a las partes para el dictado de la sentencia.

19.- Con fecha cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, se dictó la sentencia del Recurso de Revocación en sentido improcedente. -

20.- Con fecha veintitrés de enero del dos mil veinte, causó defintividad el recurso de revocación y se ordenó la publicación de probanzas, la cual tuvo a lugar los días treinta y treinta y uno de enero del mismo año. -

21.- Con fecha veintisiete de febrero del dos mil veinte, se fijó fecha y hora para la audiencia de alegatos. -

22.- El día diecinueve de marzo de dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia de alegatos, en la que se acumularon los alegatos vertidos en tiempo por la parte actora y se declararon precluidos los derechos de la parte demandada. -

21.- Que por auto de fecha cinco de octubre del año dos mil veinte, se citó a las partes para el dictado de la sentencia definitiva.-

22.- Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veinte, se hizo del conocimiento a las partes que la licenciada Mayra Rubí Reyes Canul se avocaba al conocimiento del presente asunto y se les dio el término de tres días.

23.- Con fecha cuatro de diciembre del dos mil veinte, se tiene por consentida la designación de la juez interina y se citó a las partes para el dictado de la sentencia definitiva, siendo tal la que hoy nos ocupa; y

C O N S I D E R A N D O :

I.- COMPETENCIA. Que con fundamento en los artículos 137, 159, 160 y 161 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, la suscrita juez se declara COMPETENTE para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que al ser una acción personal debe atenderse al domicilio de los demandados, quienes lo tienen ubicado en

este Primer Distrito Judicial, en el cual, la suscrita ejerce jurisdicción, de conformidad con los numerales 1, 55 fracción III y décimo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- OBJETO. Que acorde con lo establecido en el dispositivo legal 483 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, corresponde dictar sentencia definitiva, la cual es aquella que pone fin a un juicio, y por tanto, debe ser clara, precisa y congruente con la demanda, la contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo sobre todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate.

III.- VÍA. Seguidamente, se procede a estudiar la vía, por ser un presupuesto procesal que debe estudiarse de oficio, de conformidad con lo expresado por el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe: -

“VIA ESTUDIO OFICIOSA DE SU PROCEDENCIA.- No es verdad que los jueces de primera instancia estén impedidos para estudiar oficiosamente la procedencia de la vía intentada por el actor toda vez que este problema es un presupuesto procesal cuyo estudio debe de ser previo al del fondo de la cuestión, puesto que el juzgador debe de resolver, en primer lugar, si la vía es procedente, y acto continuo entrar al fondo del negocio. Lo anterior es obvio porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el juez esta impedido para resolver sobre las acciones planteadas. El estudio de la procedencia del juicio es un presupuesto procesal que tiene carácter de orden público, porque la ley expresamente ordena que determinadas controversias deben de tramitarse sumariamente sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicios. En consecuencia todo juzgador puede válidamente analizar la procedencia de la vía a efecto de establecer si la controversia debe tramitarse en ella o en otra diversa. Amparo directo 6306/1971.. Antonio Anaya Pérez.- Octubre 19 de 1973, Unanimidad de 4 votos, ponente Mtro. Enrique Martínez Ulloa. 3 SALA Séptima Época, Volumen 58, Cuarta Parte, Pág., 102, Tesis que ha sentado precedente: A. D. 2338/1970 Lourdes Sifuentes de Rodríguez. Enero 14 de 1971, Unanimidad de 4 votos Ponente Mtro, Enrique Martínez Ulloa 3 SALA Séptima Época, Volumen 25, cuarta parte Pág. 41.”.- -

Dado que la vía seguida en el presente juicio fue la Sumaria Civil basada en la formalización de Otorgamiento de Escritura de Contrato de Arrendamiento con el objeto de que se ordene la firma de la Escritura Pública respecto al contrato de arrendamiento relacionado con el predio urbano ubicado en la calle 10 entre 63 y 65 número 276 de la colonia Centro de ésta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, la cual tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 511, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, motivo por el cual, se declara que ha sido procedente la vía seguida en este juicio.-

IV.- PERSONALIDAD Y LEGITIMACIÓN PROCESAL.- Que

antes de abordar el estudio de la acción, es forzoso analizar la personalidad de las partes por constituir un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que no puede sustanciarse, ni resolverse válidamente un procedimiento, sin que alguna de las partes esté debidamente representada, tal y como lo indica la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIII, Junio de 2001. Tesis: VI.2o.C. J/200 Página: 625. "PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 203/91. Triplay Mexicano. 28 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 520/93. Grupo Impresos Namar, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 505/99. Ferrostaal, A.G. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal en funciones de Magistrado por ministerio de ley, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Sonia Quintana Tinoco. Amparo directo 200/2000. Ramón Ángel Gracida Rodríguez, como apoderado de Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. 31 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 64/2001. María Liliana Amezcua Álvarez. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, página 265, tesis 315, de rubro: "PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA."

En ese sentido tenemos, que CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO en su carácter de Apoderada Legal para pleitos y cobranzas de la señora ROCIO ARCEO CORCUERA compareció ante esta Juzgadora, con ese carácter de Apoderada Legal, acreditando su personalidad con la copia certificada del

Testimonio de la Escritura Pública Número 36, pasada ante la fe de la licenciada MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, Notaria Pública del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaria Pública Número Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, en el cual manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre sus facultades las siguientes: " a).- Para que haga cualesquier tipo de gestiones administrativas, civiles, fiscales, penales, laborales o de cualquier otra índole jurídica, sean federales, estatales o municipales...", por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hace prueba plena la documental pública acorde a lo establecido con el artículo 450 del Código en cita, toda vez que la misma no fue redargüida de falsa, en consecuencia, la parte actora tiene personalidad para comparecer a juicio.

Por su parte, el ciudadano JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN, estuvo en aptitud de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en tiempo y forma y no lo hizo, pese a que fue debidamente emplazado mediante periódico oficial, pudiendo ejercer sus derechos como parte demandada, por tanto, se declara que tiene personalidad en el presente juicio como parte demandada. -

V.- En mérito a lo anterior, y en virtud de que la parte demandada no ofreció pruebas, ni opuso excepciones que impidan o destruyan la acción intentada por el actor, con fundamento en lo establecido por el artículo 283 del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, el actor tiene la carga de la prueba para demostrar su Acción de Otorgamiento de Escritura Pública.

VI.- ESTUDIO DE FONDO. Por lo anterior y con fundamento en el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que señala: "El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones", la carga de la prueba recae en este caso, a la parte actora; por lo que para la procedencia del presente juicio, es indispensable citar los artículos 1737, 1842, 2147, 2148, 2215 y 2218 del Código Civil del Estado, en los que se encuentran contenidos la acción intentada y los cuales enuncian: -

"Art. 1737.- Cuando la ley exija determinada forma para un contrato, mientras que éste no revista esa forma será válido, salvo disposición en contrario; pero si la voluntad de las partes para celebrarlo consta de manera fehaciente, cualquiera de ellas puede exigir que se dé al contrato la forma legal.

Art. 1842.- La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

Art. 2297.- Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obliguen recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra a pagar por ese uso o goce un precio cierto.

Art. 2298.- La renta o precio del arrendamiento puede consistir en una suma de dinero o en cualquier otra cosa equivalente, con tal que sea cierta y determinada.

De lo transcrito se infiere que para la formalización del contrato de arrendamiento resulta necesario que se demuestre sin lugar a dudas que las partes se obligaron a conceder el uso o goce temporal de una cosa (parte actora) y a pagar por ese uso o goce un precio cierto, de allí que si no se ha cumplido con dicha formalidad pero consta de manera fehaciente la voluntad de las partes de querer celebrar dicho contrato y las obligaciones contractuales han sido cumplidas, puede exigirse, por cualquiera de las partes que se dé al contrato la forma legal y en cumplimiento del mismo, se otorgue la escritura pública; de allí que para la procedencia de la acción sea necesario satisfacer los siguientes elementos:

- 1) Que conste de manera fehaciente la voluntad de las partes de querer celebrar el contrato, esto es que se haya pactado conceder el uso o goce temporal de una cosa y a pagar por ese uso o goce un precio cierto.
- 2) Que no se haya otorgado la escritura pública.

Y por lo que respecta a la acción de pago de rentas; se requiere la comprobación de: 1) Existencia de la obligación de pago y 2) la omisión en el cumplimiento de dichos pagos.

En este sentido y respecto a la acción primigenia y primer elemento de la segunda acción, se encuentran acreditados en términos de los artículos 450, 470 y 474 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado con la Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública Número 32, pasada ante la fe del licenciado JOAQUIN ORTEGA MARQUEZ, Notario Público del Estado en ejercicio, encargado del despacho de la Notaría Pública Número Siete de esta Capital, relativo al Contrato de Compraventa que celebran MARIA DEL ROSARIO CORCUERA SALAZAR DE ARCEO y ROCÍO ARCEO CORCUERA DE ESPÍNOLA, debidamente certificado por la licenciada MARÍA MERCEDES RUIZ ORTEGÓN, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaria Pública Número Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado; documento que se valora en términos del artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de la cual se desprende que la parte actora, ROCÍO ARCEO CORCUERA, es propietaria del inmueble en litis y por tanto tiene la capacidad para suscribir un contrato de arrendamiento, esto es, conceder el uso o goce temporal de su predio.

Por lo que respecta a la voluntad de la parte demandada JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN, de querer celebrar el contrato, esta se encuentra acreditada con la Copia certificada del contrato de arrendamiento de fecha 1

de septiembre del 2015, debidamente certificado por la licenciada MARÍA MERCEDES RUIZ ORTEGÓN, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaria Pública Número Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, en el que se pactó una renta mensual de \$4,168.33 pesos (Son: Cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 33/100 M.N.) respecto del predio marcado con el número 276 de la calle 10 colonia Centro de ésta ciudad, el cual tendría como destino una óptica, contrato que tenía vigencia de un año empezando desde el día primero de septiembre del dos mil quince y concluyendo el treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis, pactando un incremento en la renta conforme al índice inflacionario del Banco de México; en este sentido, con dicho contrato firmado por ambas partes, se acredita la existencia del contrato de arrendamiento, el monto de la renta por \$4,168.33 pesos (Son: Cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 33/100 M.N.), el objeto del mismo, así como el incremento de la renta, documental que se valora de conformidad con el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que si el demandado José Luis Cuevas Guzmán sigue ocupando el predio en litis, las rentas se siguen generando, lo cual es creíble dado la exhibición de las facturas que hace la parte actora, por lo cual con las pruebas aportadas por la actora demuestra que hubo voluntad de ambas partes para la celebración del contrato, pues la arrendataria permitió el uso y goce temporal del bien y el arrendatario se obligó a pagar un precio por ello.-

De igual forma la parte actora ofreció la prueba de RECONOCIMIENTO JUDICIAL, mismo que se llevó a cabo el día once de noviembre del dos mil diecinueve, en el bien inmueble marcado con el número 276 de la calle 10, Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; esta prueba no beneficia a su oferente debido a que al momento del desahogo de la prueba el predio en litis se encontraba desocupado, misma que tiene valor probatorio pleno pero no le favorece en términos del artículo 465 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. -

Asimismo adjuntó la documental pública consistente en la copia certificada del oficio número UPC/2017/02/1187 suscrito por JORGE JOSÉ SÁENZ DE MIERA LARA, Titular de Protección Civil Municipal, debidamente certificado por la licenciada MARÍA MERCEDES RUIZ ORTEGÓN, Notario Público del Estado en Ejercicio, Titular de la Notaria Pública Número Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, (ver foja 22 del expediente principal), cual tiene valor probatorio de conformidad con el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, pero la misma no le favorece.

Por último, las PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS, que se hace consistir en todos los indicios y en la consecuencia que la ley o la autoridad deduzcan de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, en cuanto favorezca a los intereses de su representada.- Esta prueba no beneficia a su oferente debido a que no menciona cual es la presunción legal y humana, que tiene a su favor, y no se deduce que tenga alguna que le aproveche

en términos del artículo 435 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; misma suerte sigue la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, referentes al conjunto de actuaciones que obran en el expediente de su comparecencia y que desde luego favorezcan los intereses de la persona que representa como su asesor técnico. Esta prueba por su propia naturaleza hace prueba plena de conformidad con los numerales 296 fracción II y 453 del Código Adjetivo Civil del Estado, pero no le favorece a su oferente, debido a que no señala cual es la instrumental que le beneficia y no se encontró en los autos ninguna actuación a su favor.

En vista de lo anterior, con las pruebas antes valoradas de conformidad con los numerales 442, 443, 449, 450, 454, 470 y 474 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se advierte que la actora demostró la existencia del contrato de arrendamiento, que celebró con la parte demandada JOSE LUIS CUEVAS GUZMAN, respecto al predio objeto de litigio, en concreto el predio marcado con el número 276 de la calle 10 colonia Centro de ésta ciudad, desde el primero de septiembre del dos mil quince, con un valor de renta mensual de \$4,168.33 pesos (Son: Cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 33/100 M.N.), arrendamiento del cual la parte demandada se ha negado a dar la forma prevista en la ley; de allí que se tenga por acreditado el segundo elemento de la acción.

Y por lo que respecta a la acción de pago de rentas, en concreto el segundo elemento se demuestra con las facturas números A 516, A 517, A 518, A 519, A 520, A 521, A 522, A 523, A 524, A 525, A 526, A 527 y A 528 a favor de JOSE LUIS CUEVAS GUZMÁN, por concepto de arrendamiento de instalaciones comerciales, (ver fojas 28 a 40 del expediente principal), de ahí que se tenga por acreditado que la parte demandada no ha dado cumplimiento al pago oportuno de las rentas actualizadas de marzo del 2017 a marzo del 2018.-

Y en virtud que el numeral 2305 del Código Civil del Estado, dice: *"Todo contrato de arrendamiento de bienes inmuebles se hará constar en escritura pública, sin importar su monto y duración"*, se declara fundada la petición de la parte actora pues como se vio el acuerdo de voluntades fue realizado de manera privada entre las partes y en la especie la norma sustantiva exige su forma legal, esto es que conste en escritura pública, por ende ante el cobijo de la norma que regula este acto contractual del arrendamiento se declara PROCEDENTE el Juicio Sumario Civil de Formalización de la Escritura de Contrato de Arrendamiento.-

VII.- Como consecuencia, con fundamento en los artículos 442, 443, 449, 450, 453, 454, 470, 474, y 483 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se resuelve PROCEDENTE el Juicio Sumario Civil de Formalización de la Escritura de Contrato de Arrendamiento promovido por CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO APODERADA LEGAL DE ROCIO ARCEO CORCUERA en contra de JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN.

VIII.- En atención a lo dispuesto en el artículo 483 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y bajo el

principio de congruencia y exhaustividad de las sentencias, SE CONDENA al ciudadano JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN, a otorgarle a la LICENCIADA CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO APODERADA LEGAL DE ROCIO ARCEO CORCUERA, en escritura pública el contrato de arrendamiento, respecto al predio objeto de litigio, en concreto el predio marcado con el número 276 de la calle 10 colonia Centro de ésta ciudad, desde el primero de septiembre del dos mil quince, con un valor de renta mensual de \$4,168.33 pesos (Son: Cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 33/100 M.N.); y en términos de lo plasmado en el contrato privado de arrendamiento, bajo las condiciones establecidas en el apartado de contrato de arrendamiento contemplado en el título sexto de la segunda parte de nuestra legislación civil local en congruencia con las cláusulas que señala la actora en su escrito inicial, dado que las mismas resultan conforme a derecho. Dicho contrato deberá otorgarse por parte del arrendatario en ejecución de sentencia y en su defecto en rebeldía por esta juzgadora, pero para el caso de evicción o saneamiento responderá el arrendatario. Para ello, la parte actora deberá designar fedatario de su confianza para la elaboración de dicho instrumento público.

IX.- Dada la presunción de pago y lo dispuesto en el artículo 483 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE CONDENA al ciudadano JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN, a otorgarle a la LICENCIADA CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO APODERADA LEGAL DE ROCIO ARCEO CORCUERA, el pago de las rentas vencidas y no pagadas a partir del mes de marzo de 2017 y las que se sigan venciendo hasta la firma de la escritura pública, a razón de una renta mensual de \$4,168.33 pesos (Son: Cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos 33/100 M.N.) el cual se incrementará conforme al índice inflacionario del Banco de México, por el predio marcado con el número 276 de la calle 10 colonia Centro de ésta ciudad, mismo que se hará líquido mediante el incidente correspondiente en etapa de ejecución y una vez exhibidos los recibos correspondientes.

X.- Los artículos 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, nos indican las hipótesis en las que los litigantes deben ser condenados a pagarle a su contrario los gastos del juicio, es decir cuando procedan con temeridad o mala fe, señalándonos también los casos en los que la juzgadora puede declarar temerario a una de las partes, quedando ésta a juicio del Juez, ahora bien, resulta necesario aludir que aunque de la literalidad del artículo 134 ibídem se produce la apariencia de adoptar la teoría del vencimiento, para condenar a la contraria al pago de gastos y costas, cierto es que las hipótesis planteadas en dicho precepto sólo constituyen presunciones legales acerca de la temeridad o mala fe en la conducta procesal de quienes se ubican en esos supuestos, los cuales admiten prueba en contrario, por lo que, si no obstante haberse verificado alguna de las hipótesis, de las constancias de autos se obtiene prueba suficiente de la inexistencia de temeridad o mala fe del sujeto procesal, la presunción se destruye y no procede condenar al pago de gastos y costas judiciales, es decir, no basta promover un juicio, hacer promociones,

oponer excepciones o defensas, o interponer incidentes o recursos, que resulten improcedente, para considerar que el litigante obró con temeridad o mala fe, sino que el juzgador debe examinar si ese juicio se promovió por quien sostiene una pretensión injusta a sabiendas de que lo es, si las promociones, pruebas o recursos intentados son inconducentes o se ha faltado a la verdad, o si con las excepciones o defensas se tuvo el deliberado propósito de entorpecer o dilatar el procedimiento; esto es, no debe examinarse el hecho en sí, sino la intención del litigante para determinar si obró con el propósito de entorpecer la pronta y expedita administración de la justicia. Resulta aplicable el siguiente criterio federal, de los Tribunales Colegiados de Circuito, novena época:

“COSTAS. LOS SUPUESTOS DE CONDENA FORZOSA CONSTITUYEN ACTUALMENTE PRESUNCIONES IURIS TANTUM DE TEMERIDAD O MALA FE (LEGISLACIÓN PROCESAL DEL DISTRITO FEDERAL). La interpretación de los artículos 139 y 140 del Código de Procedimientos Civiles, y el artículo 126 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal evidencia que, los supuestos previstos en el segundo de los artículos citados, para la condenación forzosa en costas, constituyen verdaderas presunciones legales acerca de la temeridad o mala fe en la conducta procesal de quienes se ubican en tales supuestos, que admiten prueba en contrario, por lo cual, si no obstante haberse verificado alguno de ellos, de las constancias de autos se obtiene prueba suficiente de la inexistencia de temeridad o mala fe del sujeto procesal, la presunción se destruye y no procede condenar al pago de gastos y costas judiciales. Lo anterior porque, por lo menos, a partir de la vigencia del nuevo artículo 126 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el legislador se inclinó por la teoría de la temeridad y mala fe, como regla general o principio rector, al definir a las costas como la sanción impuesta a los litigantes, cuando éstos actúan de mala fe, con falsedad o sin derecho, con lo cual se constituyen en responsables del pago de costas, quienes actúen de esa manera, y esa situación obliga a interpretar al artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para armonizar el supuesto de condena en costas, relativo a cuando así lo prevenga expresamente la ley, pues aunque su literalidad produce la apariencia de adoptar la teoría del vencimiento con algunas modalidades, al acudir a la explicación racional o razón de ser de esos supuestos específicos, en aplicación al principio del postulado del legislador racional, se desprende claramente que éste partió de lo observado en la experiencia de la vida, y recogió en la ley las situaciones reiteradas en la práctica judicial, reveladoras de una conducta temeraria o de mala fe, para establecer la condena forzosa, dándole el carácter de presunción legal. Así, la primera fracción sanciona a quien, sin justificación alguna, acude a instar al órgano jurisdiccional, o bien, a quien contesta la demanda llevada en su contra, oponiéndose a ella, sin tener ningún elemento demostrativo de sus pretensiones, de lo cual se infiere su temeridad. La segunda fracción castiga la mala fe de quien, a través de medios artificiosos, como documentos falsos o testigos falsos o sobornados, pretende conseguir el

derecho en juicio. La presunción en el tercer rubro resulta de su propia naturaleza, pues se parte de la base de que los derechos derivados de un título ejecutivo son de fácil comprensión y conocimiento, así como los pagos de su contenido, de modo que si el documento exhibido no tiene el carácter de título ejecutivo o si el demandado opone y prueba excepciones que conduzcan a la absolución, o si el demandado se opone infructuosamente a un título ejecutivo y sale condenado, estas actitudes evidencian la temeridad o mala fe, y esto se corrobora con los perjuicios que puede acarrear esta clase de juicios. En las fracciones quinta y sexta, se presume igualmente la temeridad o mala fe del litigante, al acudir a instrumentos jurídicos sin tener razón alguna, con la intención de dilatar un procedimiento, cuando es de sentido común que esos medios impugnativos no pueden prosperar. En relación con la fracción cuarta, se infiere la temeridad o mala fe del litigante, de la conjunción de condenas iguales en dos sentencias conformes de toda conformidad en su parte resolutive considerándola evidencia de que la solución jurídica del litigio se encontraba clara en la ley, desde antes de plantearse a los Jueces, ante la coincidencia total de los criterios de los tribunales de ambas instancias, de modo que la sujeción a la jurisdicción sólo puede resultar de la temeridad o mala fe de la parte condenada. Dichas presunciones legales deben considerarse iuris tantum, por ser la regla general, mientras las iuris et de iure necesitan de disposición expresa en ese sentido, o bien, de la existencia de los elementos que condujeran a sostener que este tipo de supuestos no admiten prueba en contrario, porque son de derecho y por derecho, lo cual no ocurre en las previstas en el invocado artículo 140. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 244/2007. María Magdalena Álvarez Ochoa viuda de Franco. 10 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.”

Y toda vez que esta autoridad no advirtió temeridad o mala fe por parte de la sociedad demandada, porque no interpuso recursos notoriamente frívolos o improcedentes para dilatar injustificadamente el procedimiento, no ha lugar a condenar a JOSE LUIS CUEVAS GUZMAN, al pago de los gastos y costas en el presente procedimiento, por lo que cada parte deberá sufragar sus gastos. -

XI.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes, que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos

datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE:

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE RESUELVE PROCEDENTE EL JUICIO SUMARIO CIVIL DE FORMALIZACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PROMOVIDO POR CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO APODERADA LEGAL DE ROCIO ARCEO CORCUERA EN CONTRA DE JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.-

SEGUNDO: SE CONDENA AL CIUDADANO JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN, A OTORGARLE A LA LICDA. CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO APODERADA LEGAL DE ROCIO ARCEO CORCUERA, EN ESCRITURA PÚBLICA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, RESPECTO AL PREDIO OBJETO DE LITIGIO, EN CONCRETO EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 276 DE LA CALLE 10 COLONIA CENTRO DE ÉSTA CIUDAD, DESDE EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, CON UN VALOR DE RENTA MENSUAL DE \$4,168.33 PESOS (SON: CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.); Y EN TÉRMINOS DE LO PLASMADO EN EL CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL APARTADO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CONTEMPLADO EN EL TÍTULO SEXTO DE LA SEGUNDA PARTE DE NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL LOCAL EN CONGRUENCIA CON LAS CLÁUSULAS QUE SEÑALA LA ACTORA EN SU ESCRITO INICIAL, DADO QUE LAS MISMAS RESULTAN CONFORME A DERECHO. DICHO CONTRATO DEBERÁ OTORGARSE POR PARTE DEL ARRENDATARIO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y EN SU DEFECTO EN REBELDÍA POR ESTA JUZGADORA, PERO PARA EL CASO DE EVICCIÓN O SANEAMIENTO RESPONDERÁ EL ARRENDATARIO. PARA ELLO, LA PARTE ACTORA DEBERÁ DESIGNAR FEDATARIO DE SU CONFIANZA PARA LA ELABORACIÓN DE DICHO INSTRUMENTO PÚBLICO. -

TERCERO: DADA LA PRESUNCIÓN DE PAGO Y LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 483 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE CONDENA AL CIUDADANO JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN, A OTORGARLE A LA LICENCIADA CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO APODERADA LEGAL DE ROCIO ARCEO CORCUERA, EL PAGO DE LAS RENTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS A PARTIR DEL MES DE MARZO DE 2017 Y LAS QUE SE SIGAN VENCENDO HASTA LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA, A RAZÓN DE UNA RENTA MENSUAL DE \$4,168.33 PESOS (SON: CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.)

EL CUAL SE INCREMENTARÁ CONFORME AL ÍNDICE INFLACIONARIO DEL BANCO DE MÉXICO, POR EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 276 DE LA CALLE 10 COLONIA CENTRO DE ÉSTA CIUDAD, MISMO QUE SE HARÁ LÍQUIDO MEDIANTE EL INCIDENTE CORRESPONDIENTE EN ETAPA DE EJECUCIÓN Y UNA VEZ EXHIBIDOS LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES.

CUARTO: NO HA LUGAR A CONDENAR A JOSÉ LUIS CUEVAS GUZMÁN, AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR LO QUE CADA PARTE DEBERÁ SUFRAGAR SUS GASTOS.

QUINTO: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA LICENCIADA EN DERECHO MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.
APCS/ZMPR/ltn

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.
LO QUE NOTIFICO AL C. C. JOSE LUIS CUEVAS GUZMAN, -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL

ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Sansores Sosa**. -fallecido-.

En el expediente número **21/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por las **Ciudadanas Arlene Guadalupe Acosta Mass y Michelle Guadalupe Sansores Acosta**, en contra del **Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD)**, con fecha 25 de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Miguel Ángel Sansores Sosa comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez**. -fallecido-.

En el expediente número **30/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María de los Ángeles Sabido Coral**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503,

en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día cinco de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Antonio Minaya Peralta**. -fallecido-.

En el expediente número **31/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Candelaria de Jesús Cauch Dzib**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido José Antonio Minaya Peralta, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día ocho de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **María Leonor Suárez Tacu.** -fallecido-.

En el expediente número **40/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Ciudadano Jesús Armando Rivera Velázquez**, en contra **de la Universidad Autónoma de**, con fecha 19 de febrero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **María Leonor Suárez Tacu** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de febrero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 19 de febrero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Manuel Jesús Gutiérrez Pereyra.** -fallecido-.

En el expediente número **14/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Esmeralda Guadalupe Bastarrachea Pacheco**, en contra **GRUPO MORSA DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, con fecha 26 de febrero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Manuel Jesús Gutiérrez Pereyra** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30

días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de febrero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 26 de febrero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Humberto Villamonte Peralta.** -fallecido-.

En el expediente número **49/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Nelly Saravia Pino**, en contra del **Instituto Campechano**, con fecha 3 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Humberto Villamonte Peralta** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 3 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 3 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO

SEGUNDA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 174/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ALEJANDRO RUBEN CU CORTEZ, FELIPE SELEM SASIA Y/O ALEJANDRO JOSE CU SÁNCHEZ, EN CONTRA DE AGRICULTORES UNIDOS DE DZIBALCHE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:-

1.- PREDIO UBICADO EN LA CALLE VEINTISIETE (27) SIN NÚMERO DEL BARRIO DE SAN FELICIANO DE LA LOCALIDAD DE DZITBALCHE, CALKINI, CAMPECHE, INSCRITO A FAVOR DE AGRICULTORES UNIDOS DE DZITBALCHE, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 508016. Teniendo como postura base la cantidad de \$ 1,464,800.00 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$976,533.00 (SON: NOVECIENTOS SETENTA Y SÉIS MIL, QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS DIEZ HORAS CON CEROS MINUTOS (10:00) DEL DÍA UNO (1) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS.**

San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de Enero del 2021.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

C O N V O C A T O R I A

D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Timoteo Quej Ku quien fuera originario de Dzitbalche, Calkini, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de febrero del 2021.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

C O N V O C A T O R I A

D E A C R E E D O R E S

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Timoteo Quej Ku quien fuera originario de Dzitbalche, Calkini, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 10 de febrero de 2021.- Juana María Cervera Dzib, Albacea.- Rúbrica.

Para su publicación por una sola vez en el periódico oficial.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 112/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de GLORIA MIREYA MAY MENA quien fuera vecina de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de febrero del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornajo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Lorena Guadalupe Lopez May*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 112/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de GLORIA MIREYA MAY MENA quien fuera vecina de la ciudad de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito

Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de febrero del 2021.- ROMAN DE LOS SANTOS PEREZ, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 67/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE GONZALO RENE BRITO HERRERA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CALKINI, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- YOHANNA SOHANLLE BRITO MORENO, ALBACEA PROVISIONAL.- MTRA. ALMA PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 67/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE GONZALO RENE BRITO HERRERA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CALKINI, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- YOHANNA SOHANLLE BRITO MORENO, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **GONZALO RAFAEL DUARTE MENDEZ**, quien falleciera el día **4** de **Diciembre del 2013**, denuncia que hace la señora **GLADYS DEL CARMEN DUARTE MENDEZ.-**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **5** de **MARZO** del **2021**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores RUBEN CARDEÑA DOMINGUEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 04 de febrero del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores REYNEL TOLEDO ORDAZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 28 de Noviembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores RAMON SANCHEZ PEREZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 29 de Octubre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MARÍA JESÚS SUNZA QUINTAL**, quien fuera vecino de esta Ciudad,

para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 29 de enero del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MANUEL RAMIREZ MORENO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 19 de Enero del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores LUIS SUAREZ BOCANEGRA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Diciembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores LILIA DEL CARMEN COSGALLA ARJONA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 11 de Enero del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JOSE VILLEGAS, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 25 de Septiembre del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JOSE MIGUEL ZENTENO CHAN, quien fuera vecino de esta Ciudad,

para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de Enero del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JOSE LUIS ALVARADO SAGUNDO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Febrero del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JOSÉ LIRA MUÑOZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 24 de Noviembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JOSE DOLORES RAYGOZA RIVERO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 14 de Noviembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ILDEFONSO CALAN MOO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de Noviembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores HIPÓLITO GARCÍA COLLÍ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que

comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 18 de Enero del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores GILBERTO MORALES GARCÍA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 18 de Enero del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores FRANCISCO MARTINEZ MENDEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 06 de Febrero del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores FLORINDA GOMEZ GOMEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de Febrero del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores FILIBERTO YEPEZ TEOBA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 17 de Diciembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores FERNANDO LUNA ACOSTA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que

comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Noviembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **EUDALDO SÁNCHEZ BE o EUDALDO SÁNCHEZ BEE**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 29 de enero del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ERASMO DÍAZ ROMÁN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 11 de Diciembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ELOY HERNÁNDEZ BACAB, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 16 de Diciembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores CONCEPCIÓN DEL ÁNGEL MORALES, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 14 de Noviembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores BENJAMÍN LÓPEZ

ZAPATA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 28 de Noviembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores BENITO TORRES CHAVEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 19 de Enero del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores BENITO JIMENEZ GARCIA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 18 de febrero del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ANSELMO ÁLVAREZ SALDIVAR O ANSELMINO ÁLVAREZ SALDIVAR, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 14 de Diciembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, del señor **PABLO CAAMAL DZIB**, quien falleciera el día **13** de **NOVIEMBRE** del **2019**, denuncia que hace el **ALBACEA** señor **JOSÉ ALBERTO CAAMAL MOGUEL**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de

ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp; a **17** de **FEBRERO** del **2021**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, del señor **FRANCISCO FERNANDO ESPINOSA GONGORA**, quien falleciera el día **10** de **OCTUBRE** del **2020**, denuncia que hace la **ALBACEA** señora **ROSALINDA ESPINOSA PEDRERO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Camp; a **17** de **FEBRERO** del **2021**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **AGUSTIN SERRANO LEZAMA**, quien falleciera el día **30** de **Junio** del **2020**, denuncia que hace el señor **MIGUEL GUSTAVO SALVADOR SERRANO SANTOS**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **17** de **FEBRERO** del **2021**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **ADELAIDA DEL SOCORRO SANTOS GUTIERREZ**, quien falleciera el día **31** de **Julio** del **2020**, denuncia que hace el señor **MIGUEL GUSTAVO SALVADOR SERRANO SANTOS**.-

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **17** de **FEBRERO** del **2021**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **FRANCISCO ANTONIO LUGO MAGAÑA** quien falleciera en Ciudad del camen Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 28 de enero de 2021.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- RÚBRICA.**

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **EDUARDO GUTIERREZ EVIA**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DEL AÑO 1983, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN

PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.-

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARTIN ANDRES PUGA MEDINA**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO 2020, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **IRMA ROSA QUIJANO SANSORES**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTITRES DE DE JULIO DEL DOS MIL VIENTE , EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.-

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora CLAUDIA GARMA

RAMIREZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 28 de enero de 2021.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de RAQUEL JUNCO CÓRDOVA, quien falleciera el día 20 de Agosto de 2018, en la Localidad de Nuevo Progreso, municipio de Carmen, estado de Campeche habiendo radicado la sucesión su hija y albacea designado la ciudadana LEYLA CORREA JUNCO

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en un Diario local.

ATENTAMENTE.- Cd del Carmen, Campeche a 22 de Enero de 2021.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de La Extinta: ANA MARÍA NARVÁEZ PAREDES, quien falleció el 28 de Marzo de 2001; Denuncia que hizo La Señora DANAE DALILA DZUL NARVÁEZ.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 24 de Febrero de 2021.- LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.- Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SRA. MARIA ELENA BALAN CHI, POR SU ESPOSO EL C. ALFONSO CAHUICH COOL, NATURAL Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTAY UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS, COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 3 DE MARZO DEL AÑO 2021.- LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número TRECE de fecha **dos de febrero del año dos mil veintiuno**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, la ciudadana ALMA DELIA DEL CARMEN PÉREZ RAMÓN, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión INTESTAMENTARIA de bienes de su difunto esposo, quien en vida respondiera al nombre de CARLOS PERAZA ORTIZ, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día diecinueve de agosto del año dos mil veinte, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen,

Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 18 de febrero de 2021.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **treinta y cinco (35)** otorgada ante Mí, de fecha **seis de febrero de dos mil veintiuno**, se inició el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre del señor **JOSE ANTONIO DE JESUS PINTO ELIAS**; quien fuera vecino de Ciudad del Carmen, Campeche; por la señora **MAYRA FELICITA PULIDO DIAZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores de la autora de la herencia, para que se presenten a la notaría pública número **treinta y cinco** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 08 de febrero de 2021.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.- CÉD. PROF. 460787.-** Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **veinticinco de enero de dos mil veintiuno**, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quien respondiera al nombre de **MARIA LUISA CIFRIAN QUIROGA**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por los señores **JAIME ENRIQUE PATTERSON CIFRIAN Y LUIS EDUARDO PATTERSON CIFRIAN**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISÉIS** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 09 de febrero de 2021.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.- R.F.C.: MARA730911DA0.- CED. PROF.: 2526636.- NOTARIO PUBLICO NO. 16, Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA

NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **27 DE ENERO 2021**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **BENJAMIN CHAN COCOM**, ORIGINARIO DE CALKINI, CAMPECHE, POR SUS HIJAS LA SEÑORA MARIA ELMIRA CHAN CHAN Y LA SEÑORA MARIA CRUZ CHAN CHAN, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 27 DE ENERO DEL 2021.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **27 DE ENERO 2021**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **MARCELINO DIAZ MAGAÑA TAMBIEN SOCIALMENTE CONOCIDO COMO JOSE DIAZ MAGAÑA**, ORIGINARIO DE SALTO DE AGUA, CHIAPAS, Y VECINO DE LA COMUNIDAD EL DIAMANTE, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA MARIA DE LA LUZ DIAZ VAZQUEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 27 DE ENERO DEL 2021.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **14 DE ENERO 2021**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **MANUEL GARCIA AVALOS**, ORIGINARIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO, MEXICO, Y VECINO DE DIVISION DEL NORTE, ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA MARIA DEL CARMEN GARCIA NIETO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 25 DE ENERO DEL 2021.-
LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **20 DE ENERO 2021**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **JOSE MATILDE ESTRADA ESTRADA**, ORIGINARIO DE RIO GRANDE, ZACATECAS, POR SU HIJO EL SEÑOR **J. MATILDE ESTRADA SAMANIEGO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 20 DE ENERO DEL 2021.-
LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **20 DE ENERO 2021**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **LINO LARA NUÑEZ**, ORIGINARIO DE HUIPANA MICHOACAN Y VECINO DEL EJIDO DIVISION DEL NORTE, DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA GRISELDA RAMIREZ HURTADO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 20 DE ENERO DEL 2021.-
LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **20 DE ENERO 2021**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **JUVENTINO PUC CANUL**, ORIGINARIO Y VECINO DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR SUS HIJOS LOS **SEÑORES JUVENTINO PUC POLANCO, TERESA DEL JESUS PUC POLANCO, GUADALUPE PUC POLANCO Y MARTIN PUC POLANCO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 20 DE ENERO DEL 2021.-
LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

EN ACTA NUMERO **CIENTO OCHENTA Y DOS**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA DIECINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENE DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **MARIA GUILLERMINA MONTERO HAAS**, POR EL SEÑOR **EDWIN GILBERTO ACOSTA MONTERO**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 28 DE ENERO 2020.- **LIC. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL.

EN ACTA NUMERO **CIENTO TREINTA Y SIETE**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA VEINTIDOS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENE DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **VÍCTOR POOL**, POR LA SEÑORA **MARÍA MATILDE POOL CANCHE**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES

VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 28 DE ENERO 2020.- **LIC. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En Acta número ochenta y nueve, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha veinticinco de Enero del año dos mil veintiuno, pasada ante mi Fe, en el Protocolo cuatrocientos setenta y uno, de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle veinticuatro número sesenta y siete de la Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en trámite Administrativo la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **RODRIGO LARA HERRERA**, por las Ciudadanas SILVIA DEL SOCORRO HILERA MORALES Y SHARIS MONSERRAT LARA HILERA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de herederos y acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a veinticinco de Enero del año 2021.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF. No.1739931.- RÚBRICA-**

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES)

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **CONCEPCION DEL CARMEN CHI PEREZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, EL **DÍA 25 DE MAYO DEL 2018**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 2 DE FEBRERO DEL 2021.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGANA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTIDOS DEL MES DE ENERO DE

DOS MIL VEINTIUNO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIO DE LA C. **YOLANDA ENRIQUETA DEL SOCORRO GONZALEZ COBA**, DENUNCIADO POR SUS HIJOS LOS CC. **YOLANDA ISABEL ISLAS GONZALEZ, JUAN FERNANDO ISLAS GONZALEZ, JUAN ANTONIO ISLAS GONZALEZ y JUAN MANUEL ISLAS GONZALEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 22 DE ENERO DEL AÑO 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- RÚBRICA.

FE DE ERRATAS

Se hace saber que en la edición del periódico Oficial del Estado de Campeche del día miércoles 28 de ENERO de 2021, CUARTA ÉPOCA Año VI No. 1353., 12 de FEBRERO de 2021 CUARTA ÉPOCA Año VI No 1363 y 3 de MARZO de 2021 Año VI No. 1375, se publicó el Edicto relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MARIA DEL SOCORRO NEGROE TOBILLA, mismo que presenta errores en su impresión en las páginas 71 32, y 27-28 respectivamente, los cuales se solventan a continuación:-

DICE:

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL 2020 EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE MARIA DEL SOCORRO NEGROE TOBILLA QUIEN FALLECIÓ EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2020 EN ESTA CIUDAD, SIENDO DENUNCIADO POR EL SEÑOR ERNESTO DE JESUS SOSA NEGROE DESIGNANDO COMO ALBACEA AL SEÑOR ERNESTO DE JESUS SOSA NEGROE, QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN

ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 07 DE ENERO DEL 2021.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.

DEBE DECIR:

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL 2020 EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE MARIA DEL SOCORRO NEGROE TOBILLA QUIEN FALLECIÓ EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2020 EN ESTA CIUDAD, SIENDO DENUNCIADO POR EL SEÑOR ERNESTO DE JESUS SOSA NEGROE DESIGNANDO COMO ALBACEA AL SEÑOR ERNESTO DE JESUS SOSA NEGROE, QUE PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 07 DE ENERO DEL 2021.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 10 de Marzo del 2021.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA.- CAPM560506J12.- RÚBRICA.

